

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador
Departamento de Sociología y Estudios de Género
Convocatoria 2023 - 2024

Tesina para obtener el título de Especialización En Género, Violencia Y Derechos Humanos

LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL A TRAVÉS DE LAS PENSIONES
ALIMENTICIAS Y LA PRECARIZACIÓN DE LAS MUJERES EN EL TRABAJO DE
CUIDADO

Argüello Moscoso Mónica Alexandra

Asesora: Acosta Buenaño Ana María

Lectores: Montalvo Armas María Gabriela

Quito, septiembre de 2024

Dedicatoria

A las mujeres y a las familias que me permitieron entrar en sus vidas para visibilizar la violencia económica y patrimonial que vivimos las mujeres cuando nos separamos y/o divorciamos y entramos en esa lucha de sostener la vida de los y las guaguas y de la sociedad, que es urgente ponerla sobre la mesa para cuestionar y transformar esas condiciones hasta que los derechos de las mujeres sean una realidad.

A mi hija Sabina, por compartir la aventura de la vida y ser mi maestra.

A mi madre, mis hermanas, mi hermano, Mary y a las brujas que siempre están ahí para sostenerme cuando las fuerzas ya no alcanzan.

Índice de contenidos

| | |
|--|-----------|
| Resumen | 6 |
| Agradecimientos | 7 |
| Introducción..... | 8 |
| Capítulo 1. Trabajo reproductivo, trabajo de cuidados y violencia económica y patrimonial | 16 |
| 1.1. Trabajo de cuidados y naturalización del rol de cuidados en las mujeres | 16 |
| 1.2. Trabajo productivo, trabajo reproductivo y cuidado de la vida..... | 17 |
| 1.3. Violencia de género y violencia estructural | 20 |
| 1.4. Violencia económica y patrimonial y el impacto en los derechos humanos de las mujeres | 21 |
| 1.5. La violencia económica y/o patrimonial en la normativa del Ecuador | 25 |
| 1.6. El Sistema de pensiones alimenticias en Ecuador | 28 |
| 1.7. Tabla de pensiones alimenticias y sistemas de cuidado | 31 |
| Capítulo 2. La violencia económica en la historia de vida de dos mujeres | 34 |
| 2.1. La contribución de trabajo de cuidado al sostenimiento de la economía en Ecuador | 34 |
| 2.2. Las historias de vida de dos mujeres | 35 |
| 2.3. La expresión de las violencias en el camino de las pensiones de alimentos | 39 |
| 2.4. La definición de la pensión de alimentos y la desvalorización del trabajo de cuidado | 46 |
| 2.5. Cambio en la vida de las mujeres, precarización y afectación a la salud familiar y social | 56 |
| Conclusiones y recomendaciones | 66 |
| Referencias | 72 |
| Anexos | 76 |

Lista de ilustraciones

Tabla 2.1. Trabajo no remunerado y Cuentas nacionales..... 35

Declaratoria de cesión de derecho de publicación de la tesina

Yo, Mónica Alexandra Argüello Moscoso, autora de la tesina titulada “La violencia económica y patrimonial a través de las pensiones alimenticias y la precarización de las mujeres en el trabajo de cuidado”, declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de especialización, concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener beneficio económico.

Quito, septiembre de 2024



Firma

Mónica Alexandra Argüello Moscoso

Resumen

Esta investigación analiza cómo opera la desvalorización del trabajo de cuidado de las mujeres en el sistema de pensiones alimenticias y su relación con la violencia económica y patrimonial.

Busca aportar al debate público de la situación que viven cuando se separan y/o divorcian del padre de sus hijos o hijas, se quedan al cuidado de los o las menores y enfrentan una lucha para acceder a las pensiones alimenticias, a que esa pensión valore el trabajo de cuidado y a que ese valor económico de las pensiones alcance para cubrir las necesidades reales de los niños, niñas y adolescentes, de forma que no afecte la calidad de vida de las mujeres y, por ende, de la prole.

En este contexto, en el primer capítulo se define el problema a investigar, los objetivos a seguir y los aspectos metodológicos de esta investigación. En el segundo, se aborda la naturalización de la división sexual del trabajo que diferencia las actividades que “deben” hacer los hombres y las mujeres, a partir de los roles de género construidos y asignados socialmente; las definiciones de trabajo productivo y de trabajo reproductivo, así como, lo que implica hablar de tareas de cuidado y cómo esta forma de organización de la sociedad afecta la vida de las mujeres, su desarrollo, la realización de sus proyectos de vida y el ejercicio de sus derechos. En este capítulo, también se plantea cómo esas relaciones desiguales, se concretan en violencia económica y patrimonial hacia las mujeres, cómo se reconocen estas violencias en la normativa ecuatoriana, se plantea lo que dispone la normativa vigente en casos de separación y/o divorcio del padre y la madre respecto de la tenencia de los hijos o las hijas y su corresponsabilidad en el cuidado de los menores, así como, la obligación de dotar de las pensiones de alimentos y se revisa aspectos normativos que facilitan condiciones que permiten a las personas trabajadoras que cuidan a los menores tener mayor autonomía para garantizar las condiciones mínimas que permitan hacer realidad el derecho de alimentos y el derecho al cuidado de los y las menores. Y, en el tercer capítulo, en cambio, se parte del análisis del aporte que representa el trabajo de cuidado del hogar no remunerado a la economía del país y cómo las violencias económica y patrimonial se evidencian en la vida de dos mujeres que cuentan sus historias de separación y /o divorcio, lo que significó para ellas exigir la manutención de los hijos o hijas que quedaron a su cuidado, se aborda cómo la des-responsabilización de los padres de sus hijos o hijas y de la sociedad impactaron en la precarización de sus vidas, de la de sus hijos y, adicionalmente, de la del abuelo y la abuela. Y se evidencian algunos elementos del funcionamiento del sistema de pensiones alimenticias en el país, de la sociedad y del sistema judicial.

Agradecimientos

Ningún camino se hace sola. El resultado de esta investigación es la suma de las vivencias de muchas mujeres que en el compartir de la vida me ayudaron a mirar y aclarar que era urgente poner sobre la mesa la discusión sobre las pensiones alimenticias y lo que significa para nuestras vidas después de una separación o divorcio, mientras nos quedamos con las hijas o los hijos. Mujeres que nos vimos en la necesidad de ceder bienes, recursos económicos y “aceptar” una pensión de alimentos “definida o no por el juez en función de los ingresos” del padre por tener paz y/o una relación mínimamente llevadera para sus hijos o hijas y para ellas. Por salud mental. Mi agradecimiento a todas ellas.

También, a las maestras y los maestros de la Especialización de Género, Violencia y Derechos Humanos porque me ayudaron a aclarar conceptos y miradas para entender por qué, después de una separación y/o divorcio, las pensiones de alimentos se vuelven una carga pesada de llevar como resultado de una sociedad machista y patriarcal que asigna el trabajo de cuidado a las mujeres, lo desvaloriza y se sostiene, inclusive económicamente, a costa de la vida de las mujeres a quienes limita su desarrollo y sus proyectos de vida.

Como no decir gracias a mi Sabina, mis hermanas y hermano, mi madre y la Mary que siempre están ahí para darme su apoyo, su experiencia, su ánimo, su amor y su tiempo. Gracias por comprender todas las veces que tuve que destinar el tiempo para lograr este proyecto.

Gracias a Ana a quien tuve la oportunidad de conocer durante esta investigación, quien con mucha predisposición y generosidad me compartió su conocimiento, su experiencia, su valiosa retroalimentación y su paciencia.

Y, gracias a mis brujitas que siempre están ahí, inclusive dejándome no estar cuando lo necesito.

Introducción

Problema de investigación

En Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), en los numerales 2 y 4 del artículo 106, establece que la patria potestad de los menores de edad en casos de separación, divorcio o abandono debe asignarse —de preferencia— a la madre, a pesar de que en el numeral 1 se dispone que “se respetará lo que acuerden los progenitores”¹. Para garantizar “el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna” de los menores, en los artículos 2 y 5 del Título V del CNA se establece el derecho de alimentos de los y las menores y se dispone que debe ser provisto por el padre y la madre. Este derecho se ejecuta a través de una pensión de alimentos para cubrir los recursos necesarios que permitan satisfacer las necesidades básicas de los alimentarios que incluyen: alimentación, salud, educación, cuidado, vestuario, vivienda, transporte, cultura, recreación y deportes.

Con la finalidad de que la valoración de la pensión de alimentos garantice lo mínimo para la manutención de los hijos o las hijas, en 2009, se reformó² el CNA y se estableció los criterios para la elaboración de una Tabla de Pensiones Alimenticias que, actualmente, define el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Esta pensión se calcula considerando los niveles de consumo de los alimentantes de acuerdo a deciles de pobreza y se actualiza cada año en función del salario básico unificado y la inflación (Anexo 1); no obstante, esta “tabla estandariza el cálculo de la pensión mínima a partir del Salario Básico Unificado, SBU, y es una forma de estratificación social según el capital económico de quienes intervienen en un proceso de alimentos, que no considera otras formas de capital” (Baca 2015, 48).

Esta forma de cálculo plantea algunas cuestiones a revisar: primero, se elabora a partir de una tabla que parte de niveles de pobreza por deciles y los perpetúa; segundo, que calcula el valor que debe aportar la pensión sólo desde la realidad del alimentante; y, tercero, que no valora otros aportes como el trabajo de cuidado.

¹Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (CNA). Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003. Última modificación: 31 de mayo de 2017.

²Ley Reformatoria al título V, Libro II del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (CNA). Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de julio de 2009.

El trabajo de cuidado se refiere a las actividades que dan soporte al desarrollo de los hijos y/o las hijas que integran tareas como la compra y preparación de la alimentación, limpieza de la ropa y de la casa, atención a las reuniones de la escuela, atención emocional, entretenimiento, entre otras. Este es el trabajo reproductivo, es decir, aquel que no se visibiliza porque se realiza en el espacio privado y que, debido a la división sexual del trabajo, la sociedad le asignó a la mujer por sus condiciones biológicas para engendrar y parir a los hijos o hijas. El trabajo reproductivo que se refiere a “los quehaceres que, en lugar de generar bienes, los consumen, los usan, son entendidos como improductivos. Al estar el uso de bienes y servicios destinados a satisfacer las necesidades para que los seres humanos sobrevivan” (Soto 2008, 41).

El trabajo de cuidado es una denominación que ha sido producto de los debates planteados por la economía feminista que se recogen en esta investigación y que permiten hacer un recorrido desde el cuestionamiento de la división sexual del trabajo pasando por la visibilización del trabajo doméstico como un asunto que debía salir de las cuatro paredes del hogar, la dualidad del trabajo productivo y reproductivo estudiado por Candela Damiani (2021), Lilian Soto (2008), Cristina Carrasco (2017) y Lourdes Benería (1979), hasta plantear la sostenibilidad de la vida como una propuesta desde las lógicas de producción-reproducción que instalan los cuidados como uno de los pilares que sostienen la economía, la sociedad y el sistema, estudiada por Martha Roserberg (2003), María Valentina Sáenz (2016), Cristina Carrasco (2017) y Antonella Picchio (2010) y que evidencian que sin este trabajo que tiene rostro de mujeres no podrían subsistir ni la sociedad, ni el sistema.

Los aportes de todos estos conceptos ubican el análisis en la disputa de la significación de lo que representa el cuidado y sostenimiento de la vida, de relaciones sociales desiguales, que invisibilizan y no valoran los cuidados y que, como sociedad, se requiere nombrar y evidenciar para transformar estas condiciones hacia la construcción de una sociedad que se responsabilice del cuidado. No obstante, la desvalorización e invisibilización de los cuidados y del sostenimiento de la vida afecta la calidad de vida de las mujeres y les pone en desventaja, las ubica en una posición de subordinación porque les limita el uso de su tiempo, de sus recursos y, por ende, de los accesos y las oportunidades para ejercer sus derechos como lo plantea Roxana Arroyo (2021), afecta sus economías y autonomía para emprender sus proyectos de vida. Carga en sus espaldas las tareas de reproducción y la responsabilidad de cuidar a sus hijos e hijas y reduce la responsabilidad de los padres, a costa de los recursos y de las vidas de las mujeres.

A lo que se suma que el valor establecido en las pensiones alimenticias no siempre cubre todos los gastos que demanda el desarrollo y el cuidado de la vida de los hijos e hijas. Y que tanto la concesión de la patria potestad como la valoración de las pensiones alimenticias se definen desde los roles históricamente asignados a las mujeres y a los hombres. Una valoración y asignación de las pensiones alimenticias que reflejan aspectos estructurales de violencia de género y que redundan en dificultades en la vida real.

Las mujeres que tienen que enfrentar la separación o el divorcio del padre de sus hijos o hijas ven limitados sus derechos a la educación, al trabajo, a la salud, al entretenimiento, entre otros, porque se reducen sus tiempos, sus ingresos y sus recursos, lo que ocasiona una precarización de su calidad de vida y, en consecuencia, también de la de sus hijos o hijas. Situación a la que se suma el hecho de que existen escasas redes y sistemas públicos de corresponsabilidad en las tareas del cuidado en una sociedad machista y patriarcal que deja el peso del cuidado de los hijos e hijas en las mujeres. El Estado es casi ausente respecto de este tema.

De ahí que las mujeres tengan o no trabajo y, en consecuencia, ingresos, tienen que asumir aquellos costos económicos reales que implican el cuidado y que garantizan el derecho de alimentos de los menores a costa de su propio desarrollo y proyecto de vida. No se valora el trabajo de cuidado en el ámbito público y, menos aún, en las pensiones alimenticias, a pesar de que lo menciona. Esto decanta en una violencia económica hacia las mujeres que asumen el cuidado de hijos e hijas.

La violencia económica o patrimonial es “el poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres; cuando se controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o cuando se las priva de los medios indispensables para vivir” (UNODC 2022) una mirada que define la situación a la que se ven abocadas cuando, por separación o divorcio, la sociedad les asigna la responsabilidad de las tareas de cuidado y, en el mejor de los casos, reciben pensiones alimenticias que no valoran el trabajo de cuidado que provee a los menores.

Es así que, en la presente investigación se busca analizar cómo opera la desvalorización del trabajo de cuidado no remunerado de las mujeres en el sistema de pensiones alimenticias y su relación con la violencia económica que viven las mujeres que asumen el cuidado de sus hijos e

hijas. Esta problemática se aborda a partir de la historia de vida de dos mujeres como casos de análisis: María y Lorena.

El primero, María, una mujer joven de 48 años con formación profesional de cuarto nivel, que se separó y se divorció del padre de sus dos hijos de 13 y 17 años. Su exesposo y padre de sus hijos, profesional en libre ejercicio quien abandonó el hogar, no asumió ninguna de sus obligaciones de cuidado de sus hijos, ni el pago de las deudas que contrajeron mientras estuvieron juntos. Frente a lo cual, María enfrentó todo el costo económico, psicológico y de trabajo de cuidado. Ante las presiones de la violencia económica sumada a otras violencias, ella tuvo un aneurisma cerebral que tuvieron que operar de emergencia para salvarle la vida. A las deudas existentes, se sumó la cuenta del hospital. La violencia económica, también se sintió en el trabajo, en el cual le obligaron a renunciar. El padre de María, jubilado 23 años atrás y su madre de 69 años, ama de casa, asumieron el cuidado de ella y de sus hijos. En esa situación, ella planteó la demanda por pensión de alimentos al padre de sus hijos. María no encontró trabajo y sin recursos económicos optó por migrar a Estados Unidos para sostener a sus hijos que quedaron al cuidado de su abuela y su abuelo maternos. Hasta la actualidad, no se registran pagos de las pensiones alimenticias de los dos hijos en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA).

El segundo caso es el de Lorena, una mujer de 35 años con tres hijos, el mayor de 15 años que es hijo biológico sólo del padre de sus hijos pero que ella lo asumió como suyo; el segundo de 10 años y el tercero de 5 que son hijos de los dos. Ella es servidora pública y tiene un trabajo estable. Después de vivir años de violencia, se separó del padre de sus hijos y recién en febrero del 2024, se fijó la pensión de alimentos. A la hora de definir la pensión, el padre de sus hijos la presionó para negociar y acordar la pensión fuera del proceso de mediación y de lo establecido en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. En la mediación solo se oficializó el valor previamente acordado para cubrir todos los gastos de sus dos hijos, el menor diagnosticado con Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad - TDAH- que recibe terapia y toma medicación. Para ella, su padre jubilado de 85 años que percibe un salario básico y su madre de 62 años, ama de casa, también son su soporte psicológico, en el trabajo de cuidado y económico.

Preguntas

General:

1 ¿Cómo opera la **desvalorización del trabajo de cuidado** de las mujeres en el **sistema de pensiones alimenticias** y su relación con la **violencia económica y patrimonial**?

Específicas:

1. ¿Cómo se valora el trabajo de cuidado de las mujeres a sus hijos o hijas en las pensiones alimenticias?
2. ¿Cuál es la relación de la desvalorización del trabajo de cuidado de las mujeres en las pensiones alimenticias con la violencia económica y patrimonial?
3. ¿Cómo afecta la vida de las mujeres, tanto en lo económico y patrimonial, como en el acceso a otros derechos, el asumir el cuidado de los hijos o hijas sola después de la separación o divorcio del padre de sus hijos o hijas?

Objetivos

General:

Determinar la forma en que opera la desvalorización del trabajo de cuidado de las mujeres en el sistema de pensiones alimenticias y su relación con la violencia patrimonial

Específico:

Analizar la afectación de la desvalorización de las tareas de cuidado en las pensiones alimenticias en la calidad de vida de las mujeres que asumen el cuidado de los hijos o hijas solas después de la separación del padre de sus hijos o hijas.

Justificación

En Ecuador, las cifras de los divorcios o separaciones de parejas con hijos son cada vez mayores. Según datos del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC), entre el año 2021 y 2022 los divorcios aumentaron en 9,4% al pasar de 22.488 a 24.595 casos (INEC 2023). En este contexto, cuando hay hijos o hijas de por medio, el tema de las pensiones alimenticias se vuelve un asunto medular frente a la vida de los hijos y las hijas en tanto puede promover o limitar su desarrollo, pero también para la vida de mujeres que a partir del momento de la separación o divorcio asumen las tareas de cuidado y los costos económicos de lo que implica el acompañar, cuidar y sostener el desarrollo de la vida de un hijo o hija, en todos los aspectos.

De acuerdo con cifras del INEC del último censo realizado en el año 2022, el 38,5% de los hogares ecuatorianos tienen a una mujer como jefa de hogar. En el área rural esta cifra corresponde al 40,6% y en el área urbana al 34,8% (INEC 2023).

En Ecuador, a pesar de que existe una normativa referente (Código de la Niñez y Adolescencia CNA) y se haya definido una Tabla de Pensiones³ en estos instrumentos aún no se valora el trabajo de cuidado no remunerado ni social y - menos aún - económicamente, lo que termina afectando no solo el desarrollo del proyecto de vida de los hijos o hijas sino el de la mujer que asume sola el cuidado de su prole, las tareas de la reproducción de la vida y de la misma sociedad; mientras que el hombre corresponsable del cuidados de sus hijos o hijas, actúa y queda como un actor que apoya el desarrollo de la vida de los y las menores de edad. Esto se construye desde los cimientos de una sociedad que comparte y consolida una cultura machista y patriarcal, que deja las tareas del cuidado como responsabilidad casi exclusiva de las mujeres y que, en el caso de aquellas que asumen la patria potestad y el costo de las tareas de cuidado de sus hijos o hijas cuando se separan del padre de sus descendientes, termina afectando negativamente su autonomía económica, de tiempo y su calidad de vida. De ahí que es importante revisar este tema para visibilizar la situación de violencia económica, patrimonial y de género.

Esta situación es mucho más apremiante cuando, inclusive, los progenitores hacen todo por pagar lo mínimo posible, después no pagan esos valores definidos como pensiones alimenticias o se retrasan en los pagos dejando toda la carga económica a las mujeres, tengan o no tengan un trabajo remunerado.

De esta forma las instituciones de la sociedad ejercen opresión y violencia de género sobre las mujeres “el modo en que el género opera como una forma de opresión subyacente a la propia estructura de nuestras sociedades, a la forma en que repartimos el poder, organizamos el Estado y, por cierto, al modo en que comprendemos el Derecho” (Villavicencio 2015, 719).

Considerando que, como plantea este autor “la opresión se refiere también a los impedimentos sistemáticos que sufren algunos grupos y que no necesariamente son el resultado de las intenciones de un tirano. La opresión así entendida es estructural y no tanto el resultado de las elecciones o políticas de unas pocas personas” (Villavicencio 2015, 722).

³Acuerdo Ministerial MIES-2024-003. Suplemento No. 503 - Registro Oficial, 22 de febrero de 2024.

Es importante recalcar que existen pocos estudios sobre esta problemática en Ecuador y que, de hecho, estos dos tipos de violencias no se han debatido en la esfera pública de la misma manera que se lo ha hecho con las violencias física, psicológica, sexual, el femicidio o el feminicidio. No obstante, abordar las violencias económica y patrimonial se vuelven un tema aún más relevante cuando son parte de los tipos de violencia más habituales, pero que menos se visibilizan y, por ende, menos se denuncian, a pesar de que puede tener efectos graves de alto impacto en la vida de las mujeres al punto que, inclusive, puede llegar a quitarles la vida.

Propuesta metodológica

Para acceder al conocimiento de cómo operan las violencias económica y patrimonial a través de las pensiones alimenticias y el impacto que tienen en la vida de las mujeres que se han separado y/o divorciado de sus parejas y quedan al cuidado de sus hijos o hijas, en esta investigación se optó por adoptar una metodología cualitativa a partir del estudio de dos casos de mujeres que vivieron el proceso de separación y/o divorcio, así como la definición de una pensión de alimentos y su pago, que tienen diferentes características respecto de su situación económica, de su formación académica y de edad. Para ello, se realizaron en un primer momento entrevistas semiestructuradas a ellas y a los padres de una de ellas, por cuanto la entrevista semiestructurada “es uno más de los instrumentos cuyo propósito es recabar datos, pero debido a su flexibilidad permite obtener información más profunda, detallada, que incluso el entrevistado y entrevistador no tenían identificada, ya que se adapta al contexto y a las características del entrevistado” (Díaz-Bravo 2013, 166). En un segundo momento, se construyeron historias de vida de las dos mujeres, que permitieron una aproximación a la experiencia vivida y su entorno familiar con mayor profundidad.

Las entrevistas semiestructuradas también se realizaron a varios actores expertos en temas de niñez y adolescencia y al tratamiento de la violencia contra la mujer en los juzgados.

Para la recolección de información, se realizó un análisis documental de bibliografía académica y de fuentes institucionales y se complementó con el análisis cuantitativo de reportes estadísticos que permitan identificar el comportamiento de hombres y mujeres, a través de la revisión de datos cuantitativos tanto del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) que es una herramienta informática desarrollada y administrada por el Consejo de la Judicatura que busca garantizar el adecuado y oportuno proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias, los

boletines estadísticos de la Defensoría Pública a través de los cuales cada año reporta las causas atendidas durante el año de gestión; y, los reportes tabulados del Censo de Población del año 2022 elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Es necesario mencionar que, en cada uno de los momentos de esta investigación, se aplicaron los principios y pautas del Código de Ética establecido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) desde la fase de planificación y organización de la investigación, en la que de forma previa a la realización de las entrevistas a las mujeres que compartieron sus historias de vida y al padre y la madre de una de ellas, se les explicó los objetivos de la investigación, los usos que tendría la información, se les requirió su consentimiento informado, el mismo que fue otorgado libremente por las personas participantes a través de una carta de consentimiento, y se respetó la confidencialidad y anonimato de sus datos personales para lo cual se protegieron sus nombres reales con la finalidad de garantizar su privacidad y seguridad.

En la fase de investigación, se incluyó la información completa de las fuentes revisadas en internet y se respetó la autoría de cada una de las citas. Y, por último, toda la información producto de esta investigación ha sido debidamente almacenada y será compartida con quienes participaron en ella.

Capítulo 1. Trabajo reproductivo, trabajo de cuidados y violencia económica y patrimonial

1.1. Trabajo de cuidados y naturalización del rol de cuidados en las mujeres

Cuando se habla de trabajo de cuidados, como afirma Corina Rodríguez, se hace referencia a esas actividades necesarias para la supervivencia de las personas que

Incluye el autocuidado, el cuidado directo de otras personas (la actividad interpersonal de cuidado), la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado (la limpieza de la casa, la compra y preparación de alimentos) y la gestión del cuidado (coordinación de horarios, traslados a centros educativos y a otras instituciones, supervisión del trabajo de cuidadoras remuneradas, entre otros) (Rodríguez 2015, 36).

Es decir, es el trabajo que se constituye en un pilar fundamental para la familia y la sociedad que integra una serie de actividades y tareas que permiten apoyar y acompañar el desarrollo de la vida de una persona, su supervivencia física, social, económica, psicológica y su integración en la sociedad.

Esta forma de denominarlo es uno de los logros de la economía feminista que busca explicar las raíces económicas de la desigualdad de género y que evidencia “la manera en que las sociedades resuelven la reproducción cotidiana de las personas y el rol que esto juega en el funcionamiento económico y en los determinantes de la desigualdad” (Rodríguez 2015, 31). Desde ahí, muestra “la diferente posición de los varones y las mujeres como agentes económicos y sujetos de las políticas económicas” (Rodríguez 2015, 32).

Para ello, la economía feminista recogió los debates que las mujeres han planteado hace décadas que van desde el trabajo doméstico, la integración de conceptos como la división sexual del trabajo, la organización del cuidado en la sociedad y el cómo funciona la economía del cuidado para visibilizar las desigualdades existentes en la distribución del trabajo y quiénes son los diferentes actores que se favorecen de esta producción económica, con la finalidad de aportar a su cuestionamiento y a su transformación. Como afirma Corina Rodríguez, “la necesidad de visibilizar el rol del trabajo doméstico no remunerado en el proceso de acumulación capitalista, y las implicancias en términos de explotación de las mujeres, tanto por parte de los capitalistas como de ‘los maridos’” (Rodríguez 2015, 35) o, para el caso que ocupa, ex maridos o ex parejas padres de los hijos o hijos producto de un relacionamiento.

Este trabajo de cuidado se sustenta en la división sexual del trabajo que no es más que la forma en que las sociedades han organizado históricamente la distribución de actividades entre hombres y mujeres para diferenciar lo que pueden o no hacer a partir de los roles de género construidos y asignados socialmente. De esta forma, a las mujeres se les responsabiliza de aquellas actividades de la esfera privada, del hogar, de la familia; y, a los hombres, en cambio, se les asigna las actividades de la esfera pública como productores y proveedores de los recursos para ese espacio privado que, además, tienen que proteger. Es decir, se naturalizan actividades como obligaciones de hombres y mujeres por sus atributos biológicos, así a las mujeres se les asigna las tareas de cuidado de los hijos/ hijas y de la familia por su capacidad de procrear y se considera que tienen una habilidad innata para ello y la sociedad carga la responsabilidad del cuidado en ellas. Y, en cambio, a los hombres se les quita la responsabilidad de este tipo de trabajo para que se desenvuelvan en su esfera de acción que es la pública, a pesar de que el trabajo de cuidado si bien tiene como su escenario principal la esfera privada también se amplía a todos los espacios en los que se desarrolla la vida.

Los roles asignados a hombres y mujeres “lejos de ser una capacidad natural, se trata de una construcción social sustentada por las relaciones patriarcales de género, que se sostiene en valoraciones culturales reproducidas por diversos mecanismos como la educación, los contenidos de las publicidades y otras piezas de comunicación, la tradición, las prácticas domésticas cotidianas, las religiones, las instituciones” (Rodríguez 2015, 42).

1.2. Trabajo productivo, trabajo reproductivo y cuidado de la vida

La división sexual del trabajo es el fundamento de la organización social del trabajo que dota a cada esfera en la que se realizan cierto tipo de actividades de una valoración social distinta. De ahí que, desde los aportes de la economía feminista, se han identificado dos grandes tipos de trabajo: productivo y reproductivo. El primero es aquel que se realiza en la esfera pública y “Se trata del trabajo empleado en actividades como la producción, la circulación y el almacenamiento, las cuales son capaces de incrementar o preservar el valor de uso de los bienes, la riqueza material” (Candela 2021, 70), que es reconocido socialmente, valorado y, por ende, remunerado económicamente. Y, el segundo, que se refiere al trabajo de cuidado, que se desarrolla principalmente en la esfera privada, que tiene rostro de mujer y que ella debe ejecutar

por su naturaleza biológica (puede embarazarse y parir), por eso debe materner y cuidar. Esto implica encargarse de

los quehaceres que, en lugar de generar bienes, los consumen, los usan, son entendidos como improductivos. Al estar el uso de bienes y servicios destinados a satisfacer las necesidades para que los seres humanos sobrevivan, las tareas referidas a estos usos son también consideradas tareas reproductivas (Soto 2008, 41).

Esta división sexual del trabajo es naturalizada socialmente y, por tanto, no es reconocida como un trabajo y, peor aún, remunerada. De hecho, socialmente se plantea que “mayor es el reconocimiento social cuanto más lo hagas gratis... Porque los auténticos trabajos de las buenas mujeres han de hacerse por amor” (Orozco 2017, 52). Entonces, se establece una clara diferencia entre la valorización social del trabajo productivo que tiene que ver con “la generación de bienes y servicios susceptibles de ser intercambiados en el mercado, de ser canjeados, comprados o vendidos. Estos bienes y servicios deben ser obtenidos por las personas para satisfacer sus necesidades” (Soto 2008, 41); y, el trabajo reproductivo que involucra “las tareas relacionadas con la satisfacción de las necesidades básicas de la familia, como el vestido, la higiene y la salud y la transformación de alimentos” (Benería, 1979, 15). A pesar de que, como dice María Valentina Sáenz, es un trabajo “necesario para la supervivencia de todos y cada uno de los miembros del hogar, y, por lo tanto, para la reproducción de la fuerza de trabajo necesaria para el mantenimiento de un modo de producción” (Sáenz 2016, 14). Como afirma Martha Rosemberg:

Si se le saca a la familia todos los apoyos que la religión y la moralidad le han prestado, desnudada del atractivo verdadero o falso que le otorga la novela romántica, quedará todavía el hecho prosaico e indiscutible de que el negocio de engendrar, parir y criar niños es el más esencial de los negocios nacionales; si no se hiciera, el mundo quedaría desierto en menos de un siglo (Rosemberg 2003, 42).

Es claro que sin el trabajo reproductivo o de cuidados no podría existir la reproducción de la sociedad y, menos aún, de la fuerza laboral para el trabajo productivo. Cristina Carrasco, inclusive cuestiona el mirar el trabajo de cuidados desde el concepto de trabajo reproductivo y plantea deconstruir ese enfoque desde los esquemas de producción-reproducción:

La forma de mirar el trabajo de las mujeres en los hogares: de ser un servicio para los hombres, una actividad realizada “por amor”, un supuesto deseo de las mujeres de ser la “perfecta casada”, se llega a establecer por primera vez que la supervivencia del sistema capitalista depende de un

trabajo –el doméstico– “productor” de plusvalía. Se comienza a visibilizar el expolio (en palabras de Federici, 2010) que hace el sistema capitalista con el trabajo realizado desde los hogares. [...] El trabajo realizado desde los hogares se convierte así en el nexo entre el ámbito doméstico y la producción capitalista, nexo que debe permanecer oculto para, por una parte, facilitar el expolio del trabajo no asalariado por el capital, y por otra hacer posible, formas de distribución de la renta, la riqueza y el tiempo de trabajo muy desiguales de acuerdo al sexo/género, que tiene distintas consecuencias en las vidas de mujeres y hombres (Carrasco 2017, 60).

El trabajo de cuidados sostiene la sociedad y la organización del sistema económico y social. Antonella Picchio lo dice claramente al plantear “el trabajo no remunerado como condición de sostenibilidad de sistema” (Picchio 2010, 10). No obstante, es un trabajo que se invisibiliza y desvaloriza al punto que las tensiones y conflictos que provoca en la vida de mujeres y de los hombres no son asuntos de interés público que se tratan en la esfera pública, sino asuntos de la esfera privada, de mujeres. Como afirma Carrasco, “es un proceso que no es un simple ‘olvido’, sino la marginalización del conflicto” (Carrasco 2017, 58). Esto se evidencia en el accionar de la sociedad y del Estado y sus instituciones a la hora de regular la convivencia social, de definir políticas públicas, decisiones judiciales, definición de presupuesto, etc. De hecho, las pensiones alimenticias, objeto de esta investigación, son un claro ejemplo de esa desvalorización de lo que implica tanto a nivel de la vida de las mujeres como de las políticas y programas existentes y la forma en que se organiza la sociedad.

Gracias a los aportes de la economía feminista hoy se puede decir, de acuerdo con lo que propone Carrasco, que el cuidado también es una responsabilidad de la sociedad:

el cuidado tiene una doble dimensión: por una parte, es un derecho de cada una/o, y por otra es una responsabilidad colectiva. Si la sociedad nos permite vivir a través del cuidado, todos y todas deberíamos participar del cuidado de los/as demás¹⁶. El cuidado no es un asunto de mujeres. La relevancia del cuidado como base de la vida y del sistema económico permite situar este trabajo en el centro de la reproducción social y a las mujeres, como sostenedoras de todo el entramado social y económico; en definitiva, de la vida misma. Efectivamente, solo la enorme cantidad de trabajo y de cuidados que están realizando desde siempre las mujeres permite que el sistema social y económico pueda seguir funcionando (Carrasco 2017, 65).

1.3. Violencia de género y violencia estructural

Marcela Legarde define la violencia de género como “aquella que se ejerce contra las mujeres por ser mujeres, ubicadas en relaciones de desigualdad en relación con los hombres en la sociedad, y en las instituciones civiles y del Estado” (Legarde 2006, 7). Es la concreción de relaciones de poder desiguales basadas en el género que se fundan a partir de concepciones socialmente construidas sobre lo que debe ser y hacer una mujer y un hombre por sus características biológicas y, desde ahí, justifica la supremacía del poder de los hombres sobre las mujeres.

La violencia de género es una violencia estructural. Rubén Merino Obregón citando a Iris Marion Young define la injusticia estructural como aquella que “sirve para considerar formas de daño que no se reducen a la interacción agresor-víctima, sino que dependen de estructuras sociales en las que algunas personas se encuentran en situación de desigualdad o vulnerabilidad” (Merino 2019, 9). Es decir, es producto de condicionamientos sociales, culturales que organizan la economía, las instituciones, las leyes, el Estado y pueden llegar a determinar los accesos y oportunidades de hombres y mujeres para realizar sus proyectos de vida. Merino afirma que la violencia de género

está enmarcada en una estructura social que permite, promueve y hasta instruye en la discriminación de género como forma factible de comportamiento. [...] se da de forma normalizada, al punto de que podría tratarse de un conjunto de acciones que, aunque nocivas para algunos, son totalmente legales y socialmente aceptables. Por eso, Young describe a la injusticia estructural como un “agravio moral”, con lo que niega que pueda haber culpas legales que designar, pero sostiene que se trata de una forma de daño que no se reduce al incumplimiento de la ley, sino que podría ser totalmente legítima y admisible dentro de la comunidad (Merino 2019, 16).

La violencia de género es una violencia estructural que se fundamenta en el imaginario colectivo, en la violencia simbólica que sustenta la desigualdad y la subordinación de la mujer al hombre y que se concreta en una realidad objetiva que impacta en las condiciones efectivas de vida de las mujeres para ejercer sus derechos humanos. Pierre Bourdieu dice que esta violencia

se instituye a través de la adhesión que el dominado se siente obligado a conceder al dominador (por consiguiente, a la dominación) cuando no dispone, para imaginarla o para imaginarse a sí mismo o, mejor dicho, para imaginar la relación que tiene con él, de otro instrumento de conocimiento que aquel que comparte con el dominador y que, al no ser más que la forma

asimilada de la relación de dominación, hacen que esa relación parezca natural (Bordieu 2000, 28).

De ahí que, a pesar que se han dado avances importantes en el Ecuador en cuanto al reconocimiento de los derechos de las mujeres

Cabe preguntarse ¿por qué todos estos avances de las mujeres no han significado el fin de la violencia hacia ellas? No hay una respuesta sencilla y única, pero creemos que la principal razón es que persiste una desigual distribución de poder entre hombres y mujeres, y que ciertos roles y concepciones tradicionales de género siguen arraigadas en el imaginario colectivo, aunque ahora aparezcan con un nuevo ropaje. Así, por ejemplo, encontramos la continuidad de las nociones del amor-sacrificio para las mujeres junto a la postergación de su propio bienestar en favor de hijos e hijas, de la familia o de otras personas; mientras los hombres privilegian sus intereses individuales y continúan teniendo mayor poder real y simbólico que, en no pocas ocasiones, les permite recurrir a la violencia para imponer su autoridad, defender su “honra” o afianzar su virilidad (Camacho 2014).

La violencia de género se expresa de diferentes formas y en distintos espacios, de ahí la clasificación existente que resulta en violencia psicológica, física, sexual, política, femicidio, feminicidio, gineco-obstétrica y económica y patrimonial, que pueden presentarse en la esfera pública o privada.

1.4. Violencia económica y patrimonial y el impacto en los derechos humanos de las mujeres

La violencia económica es aquella en la que la mujer pierde el control o ve restringido su acceso a sus recursos económicos o a los generados en el marco de una relación de pareja; mientras que, la violencia patrimonial se refiere, en cambio, a esa pérdida de control o acceso a los bienes. Tanto la violencia económica como la violencia patrimonial limitan los recursos de las mujeres para su supervivencia, les deja desprovistas de los medios necesarios para subsistir y les sitúa en condiciones de mayor vulnerabilidad al generar una relación de dependencia y de subordinación hacia el hombre.

Carmen Deere y Magdalena León diferencian estos dos tipos de violencia y las definen de la siguiente manera

La violencia económica y la violencia patrimonial suelen tratarse como si fueran lo mismo. Pero, aunque están interrelacionadas, conceptualmente son diferentes. Definimos la violencia

patrimonial como la violación a los derechos de propiedad de la mujer; es decir, a su derecho a administrar su propiedad individual y a disfrutar de los bienes comunes adquiridos durante el matrimonio —esto es a recibir la mitad de ellos al disolverse la sociedad conyugal— y a sus derechos de sucesión. La violencia económica se refiere a las acciones que limitan la capacidad de la mujer para generar o administrar ingresos, tanto los suyos como los de su pareja en beneficio del hogar. Poco se ha estudiado la violencia e/p. Es una manifestación de las relaciones de poder, específicamente de dominación y control sobre la mujer, y se relaciona con la dependencia económica (Deere 2020, 3).

En estos tipos de violencia el agresor es quien detenta el poder de decisión y de administración de los recursos económicos y de los bienes basado en los roles de género dispuestos socialmente. Ocnor Córdova afirma que “Existe un estereotipo de género en las víctimas de violencia económica y patrimonial, pues, con la mejor buena fe piensan que siempre fue así y consideran que es ‘obligación del hombre’ proveer y ‘deber de la mujer’ depender; incluso cuando una mujer realiza trabajos fuera del hogar creen que lo hacen ‘para ayudar’ a su cónyuge o conviviente y no por un derecho propio”. (Córdova 2017, 42).

La violencia económica se evidencia en situaciones cotidianas que, entre otras descritas por Córdova, se presentan cuando el proveedor no le dice a la mujer a cuánto ascienden sus ingresos, controla los recursos del hogar, controla en qué y cómo gasta la mujer los recursos del hogar y le reclama, le exige cuentas, no le deja estudiar y le limita los recursos para ello, le impide o le limita a trabajar fuera de la casa, él decide los asuntos económicos de la casa y controla las finanzas de la familia o cuando “El agresor le hace creer a la mujer que sin él ella no podría ni siquiera comer. Su pareja es quien controla los gastos” (Córdova 2017, 52).

A lo que se suma, el hecho de que, en una relación de pareja, el hombre menosprecia y no valora el trabajo de cuidado que realiza la mujer, le da una mínima cantidad de dinero para los gastos de la casa, no aporta a los gastos de la casa de forma intencionada (servicios básicos, internet, gas, etcétera), no aporta en la manutención de los hijos (salud, educación, entretenimiento, movilización, etc.) o todo le da a cuenta gotas. Es decir, cuando él se des responsabiliza del costo económico que representa el cuidado del hogar y de los hijos e hijas y, por ende, le toca asumir a ella la mayor carga del costo de esa manutención, lo que también implica limitación o reducción de los recursos económicos de las mujeres o la presión de conseguir más recursos para su casa.

Mientras que, la violencia patrimonial en el ámbito de la relación de pareja, se evidencia cuando rompen o desaparecen (ya sea porque vende o destruye) objetos de la mujer, sean de valor o no (celular, documentos de identidad, tarjetas de crédito, joyas, electrodomésticos, etcétera), le obliga o presiona a firmar documentos sobre el manejo de sus recursos y bienes; cuando él maneja una cuenta bancaria y administra esos recursos sin permiso de ella; solicita préstamos a nombre de ella o le persuade para que ella los haga aduciendo que pagaran juntos y después no paga; y, también “cuando simula venta de bienes muebles o inmuebles, cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio que perjudiquen a la víctima” (Córdova 2017, 41).

Todas estas acciones violentas están naturalizadas en la sociedad y casi no son evidentes, el agresor no deja huellas físicas como un moretón, un grito, que puedan hacer visible su impacto en la vida de la mujer y, por eso, pueden pasar desapercibidas en la esfera pública; no obstante, sin lugar a dudas, afectan directamente la autonomía económica de la mujer, su autoestima y su capacidad de decidir su proyecto de vida, más aún cuando viven una situación de separación y/o divorcio y ella está a cargo del cuidado de sus hijas o hijos.

Cuando las mujeres se cansan, reclaman o se rebelan ante la violencia económica y patrimonial, ésta puede escalar a niveles de violencia física que, a pesar de que esta última es la más visibilizada y juzgada socialmente, aún les cuesta mucho a las mujeres denunciarla. Y si esto sucede con la violencia física, con las violencias económica y patrimonial es aún más complejo denunciarlas porque, a pesar de que son más habituales entre las parejas, se sostienen en estereotipos de género como el hombre es el proveedor, el administrador de los recursos del hogar y se naturaliza el control y abuso de poder del hombre sobre la mujer en la administración de los recursos económicos y patrimoniales en el contexto de una relación de pareja. Un abuso que se sustenta en la violencia simbólica que hace que las víctimas no identifiquen una razón suficiente para denunciarlas.

No obstante, es claro que estas violencias generan dependencia económica entre la víctima y su agresor porque las mujeres se quedan sin acceso o acceso mínimo a recursos económicos o patrimoniales para vivir, lo que no sólo complejiza las posibilidades de abandonar una relación de violencia debido a las condiciones reales para sostener su vida y la de sus hijos o hijas, sino que, además, le ubica a esa mujer en un escenario en que se ve abocada a sobrevivir. Esta situación

afecta la forma en que ella se ve y se valora, afecta su autoestima frente a un escenario en el que se siente incapaz de sostenerse y sostener a sus hijos o hijas por las restricciones que tiene.

Estas limitaciones que se generan por las violencias económica y patrimonial afectan todos los derechos de las mujeres: al trabajo cuando el agresor le dice que no puede trabajar, desvaloriza el trabajo de cuidado o cuando debido a la sobrecarga del tiempo de trabajo dedicado al cuidado se vuelve un limitante para su inserción al mercado laboral; a la educación cuando la falta de tiempo y recursos no le permiten acceder a estudiar, capacitarse o desarrollarse profesionalmente, adquirir experiencia; a la alimentación cuando el agresor se niega a dar los recursos económicos para los gastos del hogar o de los hijos o las hijas o los da de forma reducida y esporádica y, por ende, le toca asumir a la mujer el costo de todos esos gastos para atender a sus hijos o hijas y a ella y, por ende, la posibilidad de comprar alimentos; a su autonomía y libertad de decisión cuando por la limitación de tiempo y de recursos no puede decidir libremente su proyecto de vida y atender sus necesidades; a una vida digna cuando incumple con la obligación de dotar de la pensión de alimentos para sus hijas o hijos y afecta de esta manera la existencia de los recursos económicos para garantizar el sustento y cubrir las necesidades de cuidado y manutención de las niñas, niños y adolescentes que están a cargo de la madre. Inclusive pone en riesgo el derecho a la vida. Como dice Córdova las violencias económica y patrimonial

se ejercen por el agresor de una manera muy sutil e imperceptible al inicio; por ello, se considera que es un poco difícil de identificar, pero a medida que la mujer va aceptando o soportando este tipo de violencia, la agresión va aumentando, se torna insostenible y puede escalar, casi siempre ocurre, en violencia física y psicológica” (Córdova 2017, 40).

El riesgo que representan las violencias económica y patrimonial a la vida de las mujeres, además de las violencias física y psicológica, también tiene que ver con la presión y el estrés que se genera en su salud física y mental cuando “el agresor usa el poder económico para provocar un daño a su pareja, aprovecha su ventaja económica” (Córdova 2017, 54), a lo que se suma que en su afán de castigar a la mujer en casos de divorcio y/o separación termina afectando también la vida de quienes dependen de su cuidado. Y violenta también los derechos de las niñas, los niños y las y los adolescentes.

Las violencias económica y patrimonial tienen un alto impacto en la calidad de vida de las mujeres. La limitación de recursos económicos y de patrimonio que la pareja o en este caso la ex

pareja ejerce sobre la mujer, está directamente relacionada con la capacidad de las mujeres de decidir, estudiar, trabajar, alimentarse, tener salud física, mental y emocional, contar con un tiempo de autocuidado, entretenerse, vivir una vida libre de violencia, entre otros. Es más, ubica a las mujeres en una situación de sobrevivencia y precarización de sus condiciones de vida, incrementa el nivel de vulnerabilidad de las mujeres y las expone a sumergirse en condiciones de pobreza y de pobreza extrema. Y, cuando, las mujeres después del divorcio y/o la separación se quedan al cuidado de los y las menores, esta afectación también impacta en la vida de las hijas y de los hijos e inclusive de sus familias, es decir, se precariza su vida, la de su prole y también se extiende a las familias y a la sociedad.

1.5. La violencia económica y/o patrimonial en la normativa del Ecuador

Después de décadas de lucha del movimiento de mujeres del Ecuador con el logro de claros avances de sus derechos, en febrero de 2018, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador aprobó la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) que tiene como finalidad “prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”⁴. Esta ley representa un avance, entre otros aspectos, en la comprensión del problema público de la violencia contra la mujer, por cuanto pasó de abordar la violencia contra las mujeres como un asunto de familia a una concepción más integral, como un problema estructural que implica la transformación de patrones socioculturales - desde el enfoque de género- así como la prevención, la atención, la protección y la reparación de las violencias. Y su aplicación es de cumplimiento obligatorio en el país y en el exterior para atender a las mujeres ecuatorianas en situación de movilidad humana.⁵

La LOIPEVM define a la violencia de género contra las mujeres como “Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”⁶ y establece siete (7) tipos de violencia:⁷ física, psicológica, sexual, simbólica,

⁴ Artículo 2 de La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres (LOIPEVM). Registro Oficial Suplemento 175 de 05 de febrero de 2018.

⁵ Artículo 3 LOIPEVM. Registro Oficial Suplemento 175 de 05 de febrero de 2018.

⁶ Artículo 4 numeral 1 LOIPEVM. Registro Oficial Suplemento 175 de 05 de febrero de 2018.

⁷ Artículo 10 de la LOIPEVM. Registro Oficial Suplemento 175 de 05 de febrero de 2018.

política, gineco-obstétrica y económica y patrimonial. Reconoce que puede existir concurrencia de los diferentes tipos de violencias y que éstas pueden suscitarse en diferentes espacios y contextos, tanto en la esfera pública como privada.

De las violencias mencionadas, sobre las que más se ha generado debate público es sobre las violencias física, psicológica y sexual; no obstante, para esta investigación se centrará la atención en la violencia económica y patrimonial que impacta en la vida de las mujeres de manera importante y, mucho más, cuando éstas se separan o se divorcian y tienen a su cuidado hijas o hijos producto de esa relación.

En Ecuador, las violencias económica y patrimonial se configuran como un tipo de violencia y no se distingue entre la violencia económica relacionada con los recursos económicos y la violencia patrimonial que tiene que ver con objetos o bienes y, en la LOIPEVCM, se define la Violencia económica y patrimonial⁸ como

toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo (LOIPEVCM 2018).

También establece que todas las mujeres, adultas, niñas, jóvenes, adolescentes tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República,⁹ en los instrumentos internacionales y en la normativa vigente. Entre otros derechos de las mujeres, se reconocen el derecho

1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado [...]; 2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura; 7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de

⁸ Artículo 10 Literal d de la LOIPEVM. Registro Oficial Suplemento 175 de 05 de febrero de 2018

⁹ Artículos. 11, 66, 19, 331 de la Constitución de la República del Ecuador.

manera inmediata y gratuita, [...]; 8. A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral [...]; 11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, [...]; 12. A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores [...]; 13. A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición [...]; 19. A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda [...]; 21. A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tengan derecho; 22. A no ser despedidas o ser sujetos de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad a causa de su condición de víctima de violencia (LOIPEVCM 2018).

La vulneración de estos derechos está tipificada en el Código Integral Penal (COIP)¹⁰ que define

Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (COIP 2014).

No obstante, al tipificar los delitos en el COIP solo se refiere a tres tipos de violencia: física, psicológica y sexual,¹¹ solo hace mención a la violencia patrimonial y no tipifica lo que implica la violencia económica respecto del control o administración de los recursos económicos¹²

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago monetario de los mismos, y medida de reparación integral (COIP 2014).

¹⁰ Artículo 155 Parágrafo Primero del Código Integral Penal (COIP). Suplemento del Registro Oficial No. 180, 10 de febrero 2014.

¹¹ Artículos del 156 al 158. COIP. Suplemento del Registro Oficial No. 180 10 de febrero 2014.

¹² Artículo 159, tercer párrafo, Parágrafo Segundo sobre “Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”. COIP. Suplemento del Registro Oficial No. 180, 10 de febrero 2014.

De ahí que en cuanto a las Medidas de protección contra la violencia a las mujeres el COIP disponga “Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y de las personas dependientes de ella”¹³ refiriéndose únicamente a la devolución de bienes más no de recursos económicos.

1.6. El Sistema de pensiones alimenticias en Ecuador

El Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) establece que el Estado, la sociedad y la familia son garantes de la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, cada uno en sus respectivos ámbitos, con la finalidad de lograr su “desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad” (CNA 2003) desde su concepción hasta los 18 años de edad y, en ciertos casos, hasta los 21. Establece que es obligación del padre y la madre la “responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”¹⁴ (CNA 2003), así como, “en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación y desarrollo integral y de las niñas, niños y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes” (CNA 2003). En concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, el CNA reconoce, entre otros derechos de los niños, niñas y adolescentes, el derecho a una vida digna¹⁵ que “les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos” (CNA 2003). Y, en el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales¹⁶

Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, [...] gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición (CNA 2003).

¹³ Artículo 558.1 numeral 2 del COIP. Suplemento del Registro Oficial No. 180 10 de febrero 2014.

¹⁴ Artículos 29 y 100 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA). Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003.

¹⁵ Artículo 26 del CNA. Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003.

¹⁶ Artículo 55 del CNA. Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003.

Dispone que todo niño, niña o adolescente tiene “Derecho de alimentos”¹⁷

es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.” (CNA 2003).

Un derecho que, entre otras características, es irrenunciable e imprescriptible y que para que se haga efectivo en aquellos casos cuando se desintegra un matrimonio o una unión de hecho, el CNA establece que la madre, el padre, la persona que ejerza la representación legal o quien esté a cargo del cuidado y la crianza de los menores¹⁸ podrá demandar la prestación por alimentos.

En este punto, si bien en el CNA estipula que los progenitores podrían llegar a un acuerdo sobre quién tendrá la patria potestad de los hijos o hijas, prioriza a la madre como portadora de la patria potestad de los y las menores y al padre le asigna el rol de proveedor de esa pensión de alimentos, la misma que deberá proveer desde que la mujer presente la demanda y el juez fije una pensión provisional que se confirmará o modificará durante el juicio y que, al final se establecerá a partir de los valores determinados en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que dispone los mínimos a pagarse.

Según el CNA, una vez que el juez fija el valor de la pensión, éste solo se podrá modificar para incrementar o reducir, previo la presentación de un “incidente” o requerimiento del demandante ante el juez. Esta pensión de alimentos y los beneficios adicionales¹⁹ deberán pagarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), creado y administrado por el Consejo de la Judicatura desde el año 2015, con la finalidad de administrar y controlar su cumplimiento.

Para el cobro de las pensiones de alimentos, el CNA dispone que las entidades públicas y privadas, en las que labore el alimentante tienen la obligación de facilitar información sobre sus ingresos, así como, la tarea de retener dicho valor, caso contrario, será responsable solidario, a

¹⁷ Título V, Del Derecho de Alimentos, Capítulo I CNA. Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003.

¹⁸ Artículo 6. CNA. Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003.

¹⁹ Décimo tercero y décimo cuarto sueldo.

esa deuda se le aplicarán intereses por mora y podrían ser sancionadas con una multa dispuesta por el juez “equivalente al doble del valor de la prestación fijada por el Juez/a y en caso de reincidencia con multa equivalente al triple del valor de la prestación fijada por el Juez/a” (CNA 2003). Y, si es reincidente, en el sector público, el/la servidor/a público podría ser destituido de su cargo, previo sumario administrativo.

En el CNA también se dispone que cuando no se cumpla con el pago de dos o más pensiones alimenticias, sucesivas o no, el Juez/a puede disponer la prohibición de salida del país del deudor/a y la inclusión en el registro de deudores del Consejo de la Judicatura que se publica en su página Web y se envía a la Superintendencia de Bancos y Seguros para que se registre en la Central de Riesgos.

A lo que se suma, que el alimentante queda inhabilitado para ser candidato a cualquier dignidad de elección popular, a ocupar cargos públicos, enajenar bienes muebles o inmuebles, a prestar garantías prendarias o hipotecarias (CNA 2003). O puede ser objeto de una orden de apremio personal por 30 días o de prohibición de salida del país dispuesta por un juez y, si es reincidente, una orden por 60 días y hasta máximo 180 días (CNA 2003)²⁰. El juez también podrá ordenar el allanamiento de la vivienda del alimentante deudor y, para evitar la salida del país²¹, se comunicará la resolución del juez a la Dirección Nacional de Migración. Estas medidas también pueden ser extendidas a los obligados subsidiarios. De forma complementaria, dispone que, para asegurar el pago de las pensiones de alimentos, el juez/a “podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil” (CNA 2003).

Cabe señalar que al alimentante que no pague las pensiones alimenticias, tampoco se le entregará la patria potestad del hijo o hija beneficiario, pero sí podrá ejercer el derecho de visitas²²; y, de acuerdo con el artículo 31 del CNA, por cada día que no cancele las pensiones alimenticias, el alimentante pagará un interés por mora fijado por el Banco Central del Ecuador, por cada día de retraso (CNA 2003).

²⁰ Artículos 18 y 22 CNA. Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003.

²¹ Artículo 25 y 26 CNA. Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003.

²² Artículo 28 CNA. Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003.

1.7. Tabla de pensiones alimenticias y sistemas de cuidado

Si bien el derecho a una pensión alimenticia en Ecuador ya existía antes, es en el año 2009, mediante una reforma al CNA, que se reconoce en la legislación ecuatoriana la definición de una Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, como herramienta a partir de la cual los jueces y las juezas deben fijar una pensión. Y dispone²³, al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), la definición de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas a partir de cuatro parámetros

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley; b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y, d) Inflación (CNA 2003).

Es decir, ajusta el cálculo de la pensión alimenticia a partir del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador general y de una estratificación social considerando los ingresos del alimentante, que se determina por los niveles de consumo y deciles de pobreza. Mientras más ingresos tenga el alimentante mayor será el valor de la pensión alimenticia.

Es importante anotar que el CNA dispone que “en ningún caso el Juez/a podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo, podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso” (CNA 2003).

Las pensiones establecidas en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas se actualizan cada año, a partir de dos variables: el índice de inflación del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) publicado en diciembre del año anterior; y, el salario básico unificado del trabajador vigente.

Al derecho de alimentos y la consecuente definición de la Tabla de pensiones alimenticias, se suma el derecho al cuidado que se encuentra reconocido en la Constitución de la República y que, en mayo de 2023, se consolidó con la aprobación de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano (LODCH)²⁴. En esta norma se define el cuidado como un derecho humano que se refiere

²³ Artículo 15 CNA. Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003.

²⁴ Mediante Registro Oficial Suplemento No. 309 del 12 de mayo de 2023.

al derecho a “cuidar, auto cuidarse y a ser cuidado, que exige el cumplimiento de otros derechos y principios como la corresponsabilidad parental, familiar, social, laboral y estatal” (LODCH 2023), cuyos titulares son personas trabajadoras que requieren cuidado, que cuidan de un tercero y al autocuidado.

Establece que el Estado debe garantizar la provisión de “servicios públicos, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad para las personas que ejercen el derecho al cuidado” (LODCH 2023); no obstante, a pesar de que en su primer artículo se dispone que la Ley tiene por objeto proteger y regular el derecho al cuidado de hijos e hijas, personas dependientes directos u otro miembros de la familia que necesiten cuidado, la norma gira en torno a la protección de las personas trabajadoras con capacidad de gestación, en periodo de embarazo, parto, puerperio, lactancia y cuidado humano en el ámbito laboral, así como a los padres, pero orienta el cuidado de los hijos o hijas desde el embarazo hasta los 5 años de edad, de ahí que, entre otras medidas, se amplían los tiempos y los tipos de licencias para la madre y el padre trabajadores, sean biológicos o adoptivos; se dispone contar con centros de cuidado infantil y salas de apoyo a lactancia materna en los lugares de trabajo y se garantiza la estabilidad laboral reforzada, las visitas a profesionales de la salud, a acceder a atención emergente y traslados a hospitales o centros de salud de ser necesario. Se refiere a la corresponsabilidad del cuidado del padre y la madre del hijo o hija en el periodo de lactancia y de adaptación, en igualdad de condiciones.

Sin embargo, todas esas medidas que se plantean en la LODCH son explícitas para el cuidado de hijos o hijas menores de 5 años. Y no se mencionan medidas relacionadas con el cuidado de niños y niñas desde los 6 años hasta adolescentes de 17 años. Menos aún, se toma en cuenta la situación de las personas trabajadoras que quedan con la tenencia de los hijos o hijas que se divorcian o separan como pareja y que asumen una mayor carga de tiempo de cuidado de los y las menores de edad como, por ejemplo, medidas que cuiden y protejan en el ámbito laboral a quienes trabajan y proveen el derecho al cuidado a los menores de edad en el rango de 6 a 17 años de edad.

A pesar de ello, es importante reconocer que en la LODCH hay avances importantes, como la creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados como parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, en el que, entre otros objetivos, se dispone la priorización de la atención integral a los grupos de atención prioritaria, la provisión de servicios de cuidados con

pertinencia cultural, intergeneracional y de calidad. Se dispone que se garantice “el pleno goce de los derechos humanos, incluyendo el derecho a un trabajo decente, la protección de la seguridad social de las personas trabajadoras en ejercicio del derecho del cuidado sea remunerado y no remunerado. Y se dispone la implementación de políticas públicas integrales de cuidados, orientadas a la inclusión social y económica de todas las personas, que también incluye la conciliación del régimen laboral con la realidad de los tiempos que demanda el cuidado humano, la implementación de servicios, infraestructura y horarios laborales adecuados que permitan que las personas que también trabajan en las tareas de cuidado no remunerado del hogar tengan mayor autonomía; que se cumplan los derechos de las personas que trabajan en el cuidado indirecto y remunerado del hogar. Así como, también dispone la formulación de políticas de educación y sensibilización que transformen la construcción cultural de la división sexual del trabajo de cuidado hacia una mirada de corresponsabilidad de hombres y mujeres en la distribución de las obligaciones familiares del trabajo doméstico y también de la sociedad en su conjunto.

Capítulo 2. La violencia económica en la historia de vida de dos mujeres

2.1. La contribución de trabajo de cuidado al sostenimiento de la economía en Ecuador

Históricamente las Cuentas Nacionales con las que se contabiliza la economía de una nación no incluyen la valoración económica del trabajo reproductivo o doméstico y de cuidados no remunerado, a pesar de que ese trabajo también sostiene la economía de las familias y de la sociedad. De ahí que es importante visibilizar su aporte, tarea en la cual, como se afirma en el Boletín Técnico No. 01-2020-CSTNRH Cuentas Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares (CSTNRH) 2016 – 2017, las CSTNRH son una operación estadística de síntesis que tiene como objetivo:

(...) la valoración económica del tiempo destinado a las actividades del trabajo doméstico y de cuidados dentro del hogar, para otros hogares y para la comunidad. Estas actividades son realizadas por los miembros del hogar, quienes no reciben ningún tipo de compensación económica por su trabajo” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos 2020).

En el Ecuador, las CSTNRH “miden 66 actividades no remuneradas que están fuera de la frontera de producción del Sistema de Cuentas Nacionales” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos 2020) y esta valoración económica del trabajo no remunerado del hogar, de manera muy resumida, se calcula a partir del tiempo / hora de trabajo no remunerado multiplicado por remuneraciones promedio (método híbrido), con información estadísticas de las siguientes fuentes: Sección Uso del Tiempo de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) septiembre 2015-2017, Cuentas satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares 2007-2015 y Salarios promedio por ocupaciones ENEMDU 2015-2017.

Para medir el uso del tiempo del Trabajo No Remunerado del Hogar (TNRH), se calcula las horas que hombres y mujeres asignan a tareas como la preparación de alimentos, servirlos, lavar los platos, arreglar la cocina, arreglar la casa, lavar y planchar ropa, hacer las compras, bañar, vestir, leer cuentos y cuidar de los hijos o hijas, llevarlos al médico, a la escuela, a los encuentros con los amigos, es decir, aquellas actividades que se consideran trabajo reproductivo.

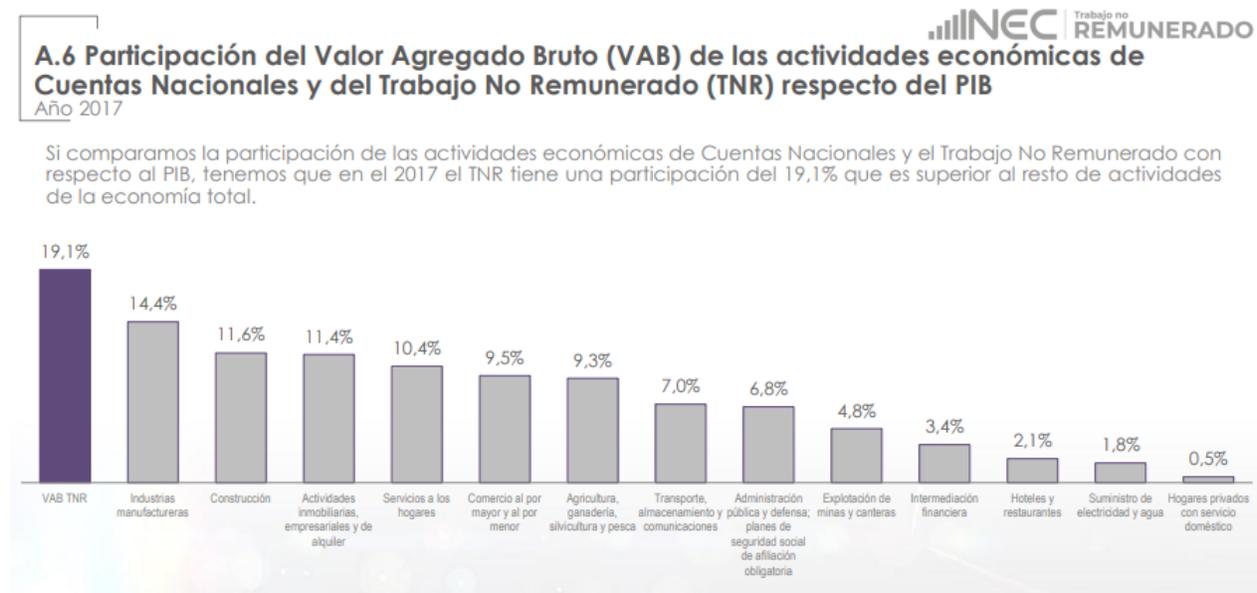
Según el Boletín Técnico No. 01-2020-CSTNRH Cuentas Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares (CSTNRH) 2016 – 2017

(...) el Valor Agregado Bruto del TNR tuvo una participación del 19,1% respecto del PIB (19.873 millones de dólares). De este porcentaje, la mayor contribución corresponde a las mujeres con el

14,5%, mientras que el aporte de los hombres alcanzó el 4,6%” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos 2020).

Este dato confirma que el TNRH es una actividad que contribuye al sostenimiento de la economía tanto de las familias como de la sociedad, de hecho, su aporte representa un valor alto respecto de cuentas nacionales de otras actividades económicas que configuran las cuentas de la economía nacional. A continuación, se muestra una tabla comparativa

Tabla 2.1. Trabajo no remunerado y Cuentas nacionales



Fuente: INEC. CSTNRH 2016-2017. BCE, Cuentas Nacionales.

Como se muestra en la Tabla, el aporte del Trabajo No Remunerado del Hogar que ejecutan las mujeres enriquece a la familia, a la sociedad y al desarrollo de la economía del país.

2.2. Las historias de vida de dos mujeres

María: cuando la violencia económica puede costar hasta la vida

María, mujer profesional, trabajaba en el área de comercialización de un conocido medio televisivo privado en Quito, un trabajo por el cual percibía un sueldo mensual de entre \$ 3.000 dólares y \$ 5.000 dólares. Se separó del padre de sus hijos después de 18 años de matrimonio y se divorció. Él era un profesional publicista en libre ejercicio que tenía un ingreso mensual entre \$ 2.500 dólares a \$ 3.000 dólares. Los dos tuvieron dos hijos que, al momento de la separación,

tenían 13 y 17 años y estaban en el colegio. Después de tomar la decisión, él se fue de la casa y dejó de pagar los gastos del hogar y del cuidado de los menores.

Frente a eso, María cubrió todas las cuentas: colegio, alimentación, vivienda, salud, servicios básicos, movilización, deudas de las tarjetas de crédito o de préstamos que contrajeron mientras estaban juntos, entre otros rubros. A esto se sumó, el acoso laboral de su nuevo jefe que, a pesar de que ella informó en su trabajo la situación que vivía, no redujo la intensidad de la coerción y, al contrario, recrudeció acciones de persecución que llegaron incluso a la reducción de su salario. “Empezó a esconderme información, me excluía de las reuniones con los clientes, me redujo comisiones. Yo me aguantaba. Tenía muchos pagos que hacer, no podía perder mi trabajo” (entrevista a María, Quito, 24 de febrero de 2024).

María vivió en condiciones de estrés crónico durante casi un año, tiempo en el cual tuvo que enfrentar los problemas financieros, la ruptura del matrimonio y el acoso en el trabajo mientras sostenía a sus hijos, su hogar y buscaba mantener su empleo. Es decir, la violencia económica generada por el incumplimiento de la responsabilidad del padre de cuidar de sus hijos tuvo un costo económico, psicológico, emocional y de incremento de la carga de trabajo de cuidado que afectaron su salud. La presión existente detonó en un derrame en el cerebro, aneurisma cerebral que requirió una cirugía de emergencia, lo que agravó la situación económica y sumó a la lista de deudas una cuenta de \$ 35.000 dólares del hospital que la asumieron sus padres con un préstamo que, cuatro años después, aún lo siguen pagando. A pesar de que en esa época aún estaban casados, el padre de sus hijos no hizo absolutamente nada ni pagó un centavo de su cirugía.

Después de la cirugía, la violencia económica que vivió María a partir del divorcio, también se extendió a su trabajo. Los cuidados temporales dispuestos por los médicos, como la limitación de viajar en avión, fueron utilizados por su jefe para cuestionar su desempeño, quitarle cuentas de clientes, reducir aún más sus ingresos, disponerle realizar actividades fuera de su cargo como la movilización a donde requiriera su jefe hasta presionar su renuncia “voluntaria”.

Después de perder su trabajo, María y sus hijos sobrevivieron con la liquidación, con lo que retiró de sus fondos de cesantía y, por último, con la venta de sus joyas y objetos de valor del hogar para sustentar la economía de su familia. Cabe señalar que, incluso en esa situación, el padre de sus hijos, ante las reiteradas peticiones de ella, pagó sólo una parte de la pensión del colegio de los menores por unos meses.

Durante este periodo, el padre y la madre de María se convirtieron en su soporte y en el de los menores. Su padre de 70 años, jubilado 23 años atrás que contaba con una pensión de \$ 1.500 dólares; y su madre de 69 años, ama de casa, asumieron el cuidado no solo como apoyo psicológico y emocional sino también económico en el pago de los costos de manutención y de las deudas que el padre de sus nietos dejó de asumir cuando se desentendió de su corresponsabilidad de cuidado. Cuando abandonó el hogar, también abandonó a sus hijos. En esta situación, ella planteó una demanda por pensión de alimentos con el apoyo de sus padres y de abogados de su familia.

El proceso judicial duró dos o tres meses y, una vez que el juez resolvió una pensión de alimentos de \$ 800 dólares por cada hijo, el padre aceptó. No obstante, al momento de la ejecución de los pagos solo canceló la pensión de los dos hijos por cinco meses en el año 2019 y cinco meses en el año 2020. Y desde ahí hasta la fecha, ya no se registraron pagos en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA).

María buscó trabajo durante más de dos años, agotó todos sus esfuerzos, sin embargo, su vida se precarizó y junto a la de ella, la de sus dos hijos y la de su familia. En ese periodo, conoció a un extranjero con quien mantuvo una relación. Y, al verse sin trabajo y sin recursos, ella optó por migrar a Estados Unidos para trabajar y sostener a sus hijos que quedaron al cuidado de su abuela y su abuelo maternos. En Estados Unidos se casó, hoy vive allá, todavía envía dinero para seguir pagando deudas, sostener a la familia y anhela llevar a sus hijos a vivir con ella. El hijo mayor ya tiene 24 años, se graduó de la universidad y el segundo ya está a mitad de la carrera. El abuelo y la abuela todavía son el soporte de los dos jóvenes y el padre de los dos chicos solo financió una parte del costo de la universidad de su hijo menor.

Lorena: las “estrategias” para ejercer violencia económica y patrimonial

Lorena es una mujer de 35 años que estudió la mitad de su carrera técnica porque tuvo que sostener los gastos de la casa cuando el padre de sus hijos perdió su trabajo, primero; y, se puso una empresa, después. Esto no le permitió concluir su carrera y hasta hoy tiene la esperanza de poder hacerlo. Tiene tres hijos varones, el mayor de 15 años que es hijo biológico del padre de sus hijos pero que ella lo asumió como suyo; el segundo, de 10 años; y, el tercero de 5 que son hijos de los dos. Lorena es servidora pública y tiene un trabajo estable por el que percibe un ingreso de \$ 733 dólares mensuales.

Después de vivir años de violencia psicológica y física, se separó del padre de sus hijos hace un año y, en febrero de 2024, por un proceso de mediación, se fijó la pensión de alimentos para los dos menores. El padre es un emprendedor que cuenta con una empresa de suministros de autos que conformó con su socio mientras estaba casado. De hecho, en ese periodo, ella asumió los gastos de la casa para dejar que él consolide y fortalezca la empresa, pero después, él no volvió a aportar en la casa sino solo lo que podía y de vez en cuando.

En los inicios de la relación, mientras estaban juntos antes de casarse, él compró un departamento que se registró a nombre de él. Después de la pandemia, los dos vivían con sus hijos y con los padres de ella en una casa propia que, si bien él la recibió por herencia, les representó también un pago de \$ 40.000 dólares adicionales a la viuda de su padre para que quede solo a su nombre, de los cuáles, \$ 20.000 dólares los consiguieron con un préstamo en el que ella es codeudora y también pagó las cuotas.

A la hora de definir la pensión de alimentos, el padre de sus hijos le informó a Lorena que si hacía juicio “iba a salir perdiendo” porque cambió su estatus de socio de la empresa de accesorios de automóviles por el de trabajador de la empresa de su papá en la que ganaba un sueldo básico con el cual se registraban sus pagos de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Ella se vio presionada a aceptar la negociación de la pensión de alimentos “previo al proceso de mediación” y la definición del valor de la pensión sin considerar lo establecido en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.

El resultado de esa “negociación previa” que se legalizó con el proceso de mediación fue la determinación de una pensión de alimentos de \$ 525 dólares para cubrir todos los gastos de sus dos hijos y el cumplimiento de la condición de que salga de la casa que “él heredó de su padre”. Cabe señalar que, de sus dos hijos biológicos, el menor fue diagnosticado con un grado importante de Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que le genera problemas conductuales y de aprendizaje por los que tiene que hacer terapia, evaluaciones médicas y pedagógicas y exámenes periódicos para controlar su evolución.

Para Lorena, su padre jubilado de 85 años de edad que recibe una pensión de \$ 460 dólares y su madre una mujer de 62 años que hoy trabaja como ama de casa, también han sido su soporte durante el proceso de separación y definición de la pensión de alimentos, no solo a nivel psicológico y con el trabajo de cuidado, sino también en el aspecto económico. Ellos junto a

Lorena hoy pagan el arriendo de la casa a la que se mudaron que es más pequeña, ayudan en el pago de los servicios básicos y comparten el trabajo de cuidado de los dos pequeños.

Lorena es la segunda hija de cuatro. Sus dos hermanas gemelas tienen 20 años, una de ellas está embarazada y se va a casar; y, la otra, está en último año de enfermería, recibe un sueldo básico y ahora tiene que pagarse su carrera que antes le ayudaban sus padres, y, su hermano mayor que, actualmente, está atravesando un periodo de análisis para descartar un posible cáncer.

Desde que tomó la decisión de terminar esa relación, Lorena ha vivido chantaje y coerción del padre de sus hijos durante el proceso de separación y definición de la pensión de alimentos sobre su derecho a acceder a los recursos económicos, a los bienes generados en el matrimonio y la decisión del padre de su prole de “dejarle sin nada para ella y sus hijos” con la finalidad de presionarla a que desista del divorcio.

Hoy, Lorena tiene como prioridad obtener un empleo que incremente su ingreso para sostener su vida y la de sus dos hijos. Y está convencida de que “vamos a salir adelante”.

2.3. La expresión de las violencias en el camino de las pensiones de alimentos

Si bien la Constitución de la República y la normativa ecuatoriana establecen que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que ninguna persona podrá ser discriminada por, entre otras razones, sexo, identidad de género, etc.²⁵ y que el Estado tiene el deber de promover la igualdad real a favor de quienes se encuentren en situaciones de desigualdad, en el caso de las mujeres que se separan y/o divorcian y, en consecuencia, de sus hijos o sus hijas esto aún es una quimera.

Al revisar las historias de vida de María y Lorena que vivieron la separación y/o divorcio y después tuvieron que batallar con la definición y pago de las pensiones alimenticias, se identifica que antes, durante y después de este proceso, la violencia económica se entrecruza con otros tipos de violencia como psicológica, simbólica, física, cultural y, como telón de fondo, la violencia estructural para poner a las mujeres en una situación de dependencia del poder de los padres de

²⁵ “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”, Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

sus hijos y menoscabar su calidad de vida, su salud mental, emocional y hasta física. Sus historias están plagadas de discriminación y violencia de género de diferentes tipos, distintos grados y en diversos ámbitos.

En los dos casos, las mujeres vivieron violencia económica por tres razones:

1. limitación y reducción de sus recursos económicos porque una vez que el padre se separó de la mujer no asumió su corresponsabilidad en el cuidado de sus hijos y no pagó la manutención (pensiones alimenticias); la pensión que se definió al alimentante se calculó solo a partir de sus “ingresos” y “su situación” y no a partir de las necesidades de los niños, niñas o adolescentes, contexto en el cual, además, los padres ejecutaron una serie de acciones para esconder o reducir sus ingresos al mínimo con la finalidad de que el valor de la pensión a pagar sea el más bajo posible de la Tabla de Pensiones o porque el alimentante solo pagó la pensión unos meses y otros no;

2. la titularidad de los bienes que se obtuvieron durante la relación y el matrimonio se registraron a nombre de él y no se reconoció el aporte de ella no solo por sostener económicamente los costos de la manutención del hogar para liberarlo a él de esta responsabilidad para que pueda hacer esa inversión o por su aporte desde el trabajo de cuidado sino inclusive porque pagó cuotas y realizó aportes económicos; y,

3. la distribución de las deudas que se hicieron para la familia mientras estaban juntos que, una vez que se separaron, se quedaron con ella porque se pagaron con las tarjetas de crédito o se hicieron con préstamos a nombre de ella y, por ende, no se reconocieron ni se incluyeron en la distribución de bienes como deudas asumidas por los dos para la familia y su pago les tocó asumir solo a las mujeres.

María en la entrevista realizada cuenta que

Cuando nos separamos, él desapareció y empezaron a llegar facturas por pagar del colegio; pensé que se iba a ir, pero que seguiría siendo responsable con los pagos que le tocaba; también llegaron de las alcuotas del edificio que siempre pagaba él, un grupo de personas me fue a ver en el trabajo para decirme que no habíamos pagado por más de un año. No me había dado cuenta, todo lo que había estado pasando. También había deudas de las compras que hicimos antes con mis tarjetas y que pagaba con mensualidades. El solo me dijo “como yo ya no vivo aquí, verás cómo pagas”. [...]. Fue terrible. No sabes qué hacer. Fue un tiempo muy duro económicamente, mientras tuve

trabajo fui cubriendo las cosas básicas. Hubo mucha presión. Después me pasó lo del hospital. [...] Cuando en el trabajo prácticamente me hicieron renunciar, primero, me sostuve con la liquidación, después saqué el fondo de cesantía. Y, después, no me acuerdo como hicimos. Fue un milagro, mi mamá nos ayudó. De lo que me acuerdo, cogí todas las joyas y fui a dejar en un banco para tener plata. Todo era emergencia. Si tenía que cubrir algo corría a ver cómo sacábamos otro préstamo para pagar y así. Cuando ya no se podía, vendía cosas de valor para cubrir las necesidades en los meses que no había sustento económico. Busqué trabajo por mucho tiempo, pero no salía nada. Y, mi hijo ya tenía que entrar a la universidad (entrevista a María, Quito, 24 de febrero de 2024).

En la historia de María la violencia económica se concretó en dejar en ella el pago del 100% del coste económico de la manutención del hogar solo con un salario. De acuerdo con Córdova el no pagar la manutención de los hijos o hijas y del hogar no solo afecta a los menores sino sobre todo “tiene también una afectación directa sobre la economía y los derechos de la mujer (Radom, 2016). [...] también constituye un acto de violencia económica contra la mujer.” (Córdova 2017, 52). En el caso de María, la violencia económica trascendió a su espacio laboral porque enfrentó acoso y afectación a sus derechos laborales y la presión que esto le generó llegó, inclusive, a poner en riesgo hasta su vida.

En el caso de Lorena, en cambio, la violencia fue económica pero también patrimonial

La casa en la que vivíamos, si bien la heredó de su padre que falleció, para que pase a nombre solo de él, tuvimos que hacer un pago adicional de 40000 dólares a la entonces esposa de su padre: 20000 obtuvimos de la venta de un terreno de él y, la otra parte, hicimos un préstamo y yo soy codeudora. Puedo decir que él ha sido el mayor aportante en esta casa y que la diferencia, una cierta cantidad, yo también he pagado. Mientras estábamos juntos, en los inicios, él también adquirió un departamento, pero todavía no estábamos casados, así que está a nombre solo de él. El tema económico siempre fue un temor de mi parte. Él me decía si tú quieres el divorcio te quedarás sin casa, sin carro. [...] Para que acepte la pensión de alimentos, uno de los acuerdos de la mediación, fue que yo saliera de la casa que le dejó su papá. Tenemos hijos menores y lo más lógico, por derecho, era que ellos se podían quedar a vivir ahí, pero él me sabía decir que él no va a permitir que ningún hombre entre, que yo en algún momento voy a rehacer mi vida. A él no le importó sus hijos, no le importó si yo tenía con qué pagar. No le importó si estoy gastada, si me alcanza mi sueldo o no. [...] Sé que ahora él está trabajando en la empresa de su papá para que pueda asumir la gerencia y también en su empresa de accesorios para vehículos que formó con su amigo. [...] Cuando estuvo sin trabajo, le apoyé y compramos un auto para que haga Uber (la

mitad salió de él y la mitad de mi parte). Ahí, siempre estaba a la defensiva no podía preguntarle ¿cómo le fue? o ¿cuánto dinero hizo? era como meterme mucho en su vida o querer controlarle. Él pagaba cosas diarias: colaciones, pan leche. Después, él se puso una empresa de accesorios de vehículos con su amigo, le liberé de los gastos de la casa para que pueda invertir en el negocio y desde ahí, él decía que no tenía todavía un sueldo, que quería que se capitalice y, a pesar de que ya tenía tres locales, ingresos, decía no tengo y la contribución de él a la casa, ha sido cuando tiene y lo que puede. Yo me encargué de todos los gastos de la casa y de los hijos (entrevista a Lorena, Quito, 26 de febrero de 2024).

En medio de toda esta violencia económica y patrimonial, el cruce con la violencia psicológica reforzó el control del padre de sus hijos no solo sobre los recursos y los bienes, sino sobre la mujer para someterla a través de prácticas de invalidación emocional, humillación, infidelidad, amenazas, chantaje, desamor, descuido, ridiculización, abandono, manipulación, devaluación, entre otros hechos de maltrato psicológico. Este tipo de violencia se intensificó, inclusive en el periodo de tensión previo a la separación física. María cuenta que

En los últimos meses, sentí un desapego de él, un cambio de actitud. No entendía ¿por qué estaba tan enojado? Peleábamos. Le dije que deberíamos separarnos. Creo que estaba esperando eso. Ver esa valentía, cuando en 18 años no se movía sin mí, dije, otra mujer, pero él me negaba. Pensé, “puede que sí esté loca como me decía”. [...] Empezó a ponerse frío con mis hijos. Por ejemplo, le di entradas para un concierto, para que vaya con mi hijo mayor y, cuando ya nos separamos, mi hijo me contó, que fueron juntos, luego se desapareció, el papá se fue con un amigo, vendió las entradas, le dejó a mi hijo y a su amiguito en general y se fue a primera fila con unas chicas. Mi hijo me dijo “yo le veía ahí a mi papá con otras mujeres”. [...]. O cuando habíamos planificado un viaje juntos con los hijos y los suegros. Él compró los boletos, pero una semana antes me dijo no quiero que vayas, necesito los permisos de salida para mis hijos y si tú no me das, se quedan sin vacaciones y me voy sin ellos. Corrí al notario y firmé los permisos. O cuando, antes de irse se quedó en la casa, y me dijo déjame quedarme, pero no quiero nada contigo... Eres maltratada psicológica y anímicamente (entrevista a María, Quito, 24 de febrero de 2024).

La violencia psicológica incluye todos esos “actos intencionados que producen desvalorización o sufrimiento en las mujeres” (Ferrer 2003, 204), afectan la autoestima, la capacidad de agencia y somete a la mujer al control de su abusador.

En el caso de Lorena, inclusive le amenazaba para hacerle desistir de su decisión de separarse

No nos divorciamos antes porque siempre había manipulación. Él me decía tú no vas a poder sin mí porque me necesitas económicamente. Durante el proceso de negociación previo a la mediación había amenazas de si tú quieres el divorcio te quedarás sin casa, sin carro. Tenemos que dividirnos todo. Todo lo que van a vivir tus hijos es culpa tuya porque tú insistes en divorciarte; porque tú ya no quieres estar conmigo; decide si te quedas conmigo vas a tener todo y más incluso. Piensa bien la decisión que estás tomando... La verdad ya no me importa ni el chantaje de que, como ya me voy a divorciar, él no tiene por qué preocuparse de mí y que ahí voy a ver lo que realmente es duro (entrevista a Lorena, Quito, 26 de febrero de 2024).

En el caso de Lorena, la violencia psicológica, además, se convirtió en violencia física

Antes de la separación, era una vida de un cúmulo de cosas. Crecí con mis padres juntos y eso es lo que añoraba en mi hogar. Lamentablemente, no fue así. Había días bonitos que tapaban la infelicidad que vivía y dañaba mi autoestima. Mi pareja tenía muchas mujeres, me hacía sentir menos. Yo trataba de buscar la razón por la que él hacía eso y ver las fallas en mí. Pero no fue sólo el tema de las mujeres, sino también, de violencia psicológica, emocional, que después se fue haciendo violencia física, agresiones. Si bien no fue siempre así, sentí el temor de un niño cuando hace algo malo y el papá le va a castigar. Tenía muchas reacciones muy agresivas. En su momento, me afectaron muchísimo. Un día le dije estoy viviendo un calvario, no quiero más y que no quería estar con él y aceleré el vehículo. Me dijo este es el último día que estas aquí con vida porque nos vamos matar. Yo empecé a llorar y le dije que yo tenía a mis hijos y le pedía por favor. Él decía tú te lo buscaste porque tú estás haciendo problema, te quieres divorciar, ya no quieres estar conmigo. Cuando pasó eso yo tuve un colapso y me desperté en el hospital. Obviamente, él estaba tratando de dar su versión, yo no tenía huellas físicas. Incluso cuando se portaba agresivo, trataba de nunca dejar huellas. Me sacudía. Psicológicamente me estaba acabando, me hacía sentir que debía seguir con eso que yo era la culpable, la que ocasionaba que él se ponga así, que incluso él quiera matarme (entrevista a Lorena, Quito, 26 de febrero de 2024).

Estas violencias, se consolidan y sostienen en la violencia simbólica. Merino retoma este concepto de Pierre Bordieu que plantea que es “producto de una situación en donde la persona que es víctima de una relación de dominación ha llegado a habituarse de tal manera a las prácticas y discursos de desigualdad, que no puede siquiera imaginarse la posibilidad de salir de tal relación: de tal estructura injusta. Es decir, la víctima ha asumido su papel de víctima y es capaz incluso de defenderlo” (Merino 2019, 21).

Las violencias simbólica y cultural que están presente en la sociedad, la familia y las instituciones se evidencian y agudizan mientras las mujeres se enfrentan al juicio o al proceso de mediación para disputar una pensión de alimentos con el padre de sus hijos y refuerzan las desigualdades de género a partir de creencias que, como dice Roxana Arroyo “sigue presente en el imaginario la sociedad el hecho de que las mujeres deben hacerse cargo de su prole, y si sucede que protestan o reclaman el derecho a pensión de sus hijos/as, se enfrentan a la inercia del sistema, son estigmatizadas e inclusive se las acusa de querer lucrar” (Arroyo 2020, 147).

María relata que

El maltrato no termina ahí. Después, empiezas a sentir que hay un maltrato de justicia. Cuando me quedé sin trabajo, mis padres también me ayudaban, pero como ya no teníamos de dónde, hicimos la demanda de alimentos. Hablé con mi prima y su esposo, son abogados, tenían los puntos claros de lo que le iban a pedir: mínimo 1.000 dólares por cada hijo, habíamos hecho la investigación de los gastos que teníamos por los hijos y de cuanto ganaba él por sus declaraciones del SRI. Primero, él no quería aceptar, dijo es mucho. Tuvimos una reunión con el Juez. Él quería ofrecer algo así como 800 por los dos hijos. Los abogados y el juez explicaron porque estaba bien pedir 800 por cada hijo. Él iba a viajar a México y dijo sí, estoy de acuerdo y bajaron de 1.000 a 800 dólares por cada hijo. El juez le dijo como sugiriéndole “acepta”, como diciéndole sí vas a poder salir del país. Nosotros no queríamos que viaje, queríamos que sienta la presión de que no va a poder viajar, que no va a poder hacer nada si no paga las pensiones, pero el juez le dio un poco de soltura como que fue muy suave. Después, las leyes en Ecuador no les exigen nada. [...]. A lo que se suma, sentirte atacada por mucha gente, inclusive por aquella persona en la que confiabas y ahora tienes que pelear para que te pague la pensión de sus hijos. No hay empatía hacia las mujeres, en todo lado escuchas “para qué pides tanto”, “no le voy a dar plata para que vaya a estar en los bares”, “para que vaya a gastarse con otras personas”, “no sabes lo que se necesita”, “Ella lo que quiere es sacar la plata para irse a gastar en ella”. Te dejan sola y no te dejan completamente en libertad, sino que te ponen condiciones y no te dan la plata, que no es para vivir tu vida loca o tu vida feliz de vacaciones sino para cubrir la responsabilidad de cuidar a los hijos. Te hacen sentir que no eres capaz de administrar ni el dinero. Tienes mucho ataque. Sentía - yo no sé si es sólo en mi caso - que no era capaz de muchas cosas. Te sientes súper vulnerable, perdida. [...] Mi hijo menor me decía ¿por qué tú no eres una mamá normal y estas cocinando en la casa, como la mamá de mi amiga que cocina, está en la casa y es la mamá perfecta? Tú siempre trabajando afuera, ¿por qué no está mi papá y no le dejas regresar? (entrevista a María, Quito, 24 de febrero de 2024).

Este tipo de violencia cultural también se refleja en las prácticas que ejecutan los padres para reducir al mínimo el valor de la pensión alimenticia. Isabel Chanataxi, técnica experta en niñez y adolescencia del Consejo Igualdad Intergeneracional (CNII), describe como a través de este tipo de comportamiento se esconde no solo la violencia cultural sino también la psicológica porque “los hombres cuando tienen que pagar pensión o se ven ante esta responsabilidad hacen todo lo posible por rebajar las pensiones como ejercicio de presión hacia su pareja, como manipulación o restricción con los hijos para ejercer violencia de género con su pareja” (Isabel Chanataxi, técnica del CNII, entrevista vía telefónica, 23 de febrero de 2024).

En el caso de Lorena, las violencias psicológica y cultural se evidenciaron cuando el padre de sus hijos la presionó para negociar y definir la pensión de alimentos de forma previa al proceso de mediación y fuera de los valores que establece la Tabla de Pensiones Alimenticias mínimas, inclusive, sin considerar la existencia de un nivel de limitación de salud de su hijo menor

La mediadora fue indiferente. Fue transcribir lo que habíamos quedado de acuerdo antes de ir a la mediación para la pensión alimenticia, la tenencia de los niños y el divorcio. Lo que la mediadora sí le refutó fue en qué se basaron para definir el monto, entonces él dijo que lo habíamos hecho bajo un acuerdo; no de acuerdo a la tabla porque en base a la tabla con el sueldo de él iba a ser menos. Entonces dijo que no había más que hablar. Eso sucedió porque él me dijo que su mamá le había recomendado que se afilie al IESS, a través de la empresa de su padre como trabajador que ganaba el sueldo básico y él decía que si yo hacía juicio más bien salía perdiendo... No creo que eso, sea a favor de los niños ni de la madre. Dijo que ya no tenía la empresa, dijo que ya no tenía nada, que solo estaba de trabajador (entrevista a Lorena, Quito, 26 de febrero de 2024).

Como dice Marcela Legarde:

La violencia de género contra las mujeres es estructural porque el orden social, es decir, la organización de la vida social es patriarcal. Se trata de una sólida construcción de relaciones, prácticas e instituciones sociales (incluso del Estado) que generan, preservan y reproducen poderes (acceso, privilegios, jerarquías, monopolios, control) de los hombres sobre las mujeres y, al mismo tiempo, conculcan poderes sociales –sexuales, económicos, políticos, jurídicos y culturales – a las mujeres (Legarde y De Los Ríos 2018).

Todas esas violencias no sólo afectan a las mujeres sino que hacen que el deber del Estado, la sociedad y la familia de proteger y garantizar que prevalezca el interés ulterior de los menores y que en los casos de padre y madre separados y/o divorciados los dos sean corresponsables del

cuidado de los hijos o hijas para que alcancen su desarrollo integral y garanticen el ejercicio de sus derechos, a la hora de la realidad se quede en el papel y, peor aún, afecten drásticamente las condiciones de vida de las mujeres y, por ende, también de sus hijos e hijas.

La violencia de género es

un problema de carácter social y no, meramente, individual. Es decir, por sus dimensiones estructurales y culturales, se trata de un problema cuyas causas, consecuencias y, por tanto, medidas, implican al conjunto de la sociedad y no únicamente a los individuos directamente afectados (Espinar 2007, 198).

2.4. La definición de la pensión de alimentos y la desvalorización del trabajo de cuidado

Cuando la mujer se queda con los hijos o las hijas en el mejor de los casos recibe una pensión de alimentos que no siempre permite cubrir todos los rubros de las necesidades de las niñas, niños o adolescentes a su cargo o, inclusive, en muchos casos, el alimentante paga por partes o cada cierto tiempo o, peor aún, no la paga. Y ahí, ella tiene que enfrentar sola el cuidado de los hijos o las hijas y resolver, día a día, todas las tareas que involucran la responsabilidad de cuidarlos y apoyarlos para que puedan desarrollar su proyecto de vida. Es decir, la sociedad descarga todo ese trabajo reproductivo en las mujeres porque considera que son actividades inherentes a su rol de madre que las dota de una capacidad innata para el cuidado en el marco de la familia, los afectos y el amor. Se naturaliza el cuidado como acto de amor que deben tener las mujeres como “buenas madres”.

En el año 2022, según las cifras del Boletín Estadístico del año 2022 de la Defensoría Pública del Ecuador, de los 85 862 patrocinios gestionados en la línea de servicio Familia, Niñez y Adolescencia, 80 619 fueron planteados por personas de género femenino y 73 247 por temas de alimentos (alimentos, liquidación de pensiones alimenticias o alimentos para mujeres embarazadas) (Defensoría Pública del Ecuador 2023). Es decir que, aunque los titulares del derecho de alimentos son las niñas, niños y adolescentes, los hijos o hijas adultos hasta los 21 años de edad mientras sigan estudiando y las personas con discapacidad por el resto de su vida, quienes viven el impacto de su “tenencia o patria potestad” y de su “cuidado” son, en su mayoría, mujeres.

De ahí que, desde el año 2003, en Ecuador, de acuerdo a lo indicado en entrevista por Isabel Chanataxi, técnica experta en niñez y adolescencia del CNII, la necesidad de establecer “un parámetro de pago para que los jueces puedan aplicar en la definición de pensiones alimenticias el interés superior de la niña, niño o adolescente, nace de las luchas y demandas planteadas por el movimiento de madres de familia que se denominó Madres Alimentantes,” (Isabel Chanataxi, experta en niñez y adolescencia del CNII, entrevista vía telefónica, 23 de febrero de 2024) y, gracias al impulso de esta demanda, en el año 2009 se aprobó el establecimiento de una Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Dicha Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas plantea los valores básicos que tiene que pagar el alimentante considerando sus ingresos, el costo de vida que indica con cuánto puede vivir una familia de acuerdo a los deciles de pobreza y la inflación. Y se supone que con ese valor se debería cubrir lo que establece el derecho de alimentos; es decir, alimentación, educación, vivienda, salud, entretenimiento, transporte, cuidados; y, en caso de tener algún tipo de discapacidad o problema que genere imposibilidad de auto cuidarse, las ayudas respectivas para mejorar su calidad de vida y salud.

De acuerdo con las cifras de los rangos de los valores de las pensiones alimenticias Registradas en el SUPA, de un total de 53 657 pensiones alimenticias registradas en el país durante el año 2023, el 67,86% corresponden a pensiones que se encontraban en el rango entre \$ 142 dólares y \$ 149 dólares promedio; el 13,85% están en el rango entre \$ 234 dólares y \$ 242 dólares promedio; 8,52%, entre \$ 81 dólares y \$ 97 dólares promedio; 7,29%, entre \$ 363 dólares y \$ 400 dólares promedio; 1,30%, entre \$ 665 dólares y \$ 792 dólares promedio; 0,61%, entre \$ 1000 dólares y \$ 1976 dólares promedio; 0,56%, entre \$ 24 dólares y \$ 46 dólares promedio; y solo dos (2) pensiones alimenticias en el país se registran por un valor promedio de \$ 8.817,1 dólares (Consejo de la Judicatura 2024).

Es decir, que el valor promedio del 67,86% de pensiones alimenticias del país está en el rango entre \$ 142 dólares y \$ 149 dólares con el que las personas que se quedan a cargo del cuidado de las niñas, niños o adolescentes deben cubrir todos los rubros que involucran el derecho de alimentos. Y, a eso se suma el hecho de que, estos valores no se definen considerando los costos que tienen las necesidades de los menores a partir de las condiciones de vida que tenían el momento en que su padre y su madre, corresponsables de su cuidado, decidieron separarse. O

sea, el valor de las pensiones de la escuela en la que estudiaba, de la alimentación que tenía, de la vivienda en la que vivía, de las terapias que recibía, de los servicios básicos de su casa (agua, luz, internet, etc.), de las actividades deportivas que tenía, de la atención de su salud, etcétera.

Entonces ¿hasta dónde los alimentantes – padres – solventan el cuidado de los hijos o hijas?, ¿hasta dónde los valores determinados en la pensión alimenticia cubren realmente las necesidades básicas de la niña, niño o adolescente? y ¿hasta dónde solventan el bienestar del hijo sin precarizar la economía de las mujeres o de quienes cuidan de ellos?

En el caso de María tuvo que pasar casi dos años desde que se separaron para que el padre de sus hijos pague la primera pensión de alimentos por disposición del juez. Los primeros diez meses ella tuvo ingresos porque trabajaba y con eso solventó “las cosas básicas de la casa”, pero después se quedó sin trabajo. Y hasta que llegue la primera pensión alimenticia ella sostuvo su vida y la de sus hijos con su liquidación, su cesantía, los ahorros de su padre y de su madre, la venta de las cosas de su casa, los préstamos y el endeudamiento continuo. Y, en esa situación, cuando ya no había recursos, por iniciativa de su padre y su madre, planteó una demanda de alimentos en la que el juez establece una pensión de \$ 800 dólares por cada hijo. Según la sentencia, el padre debía pagar \$ 1.600 dólares mensuales para cubrir todas las necesidades de los dos menores. Aparentemente, este valor podría considerarse alto y estaría ubicado en el grupo del 0,61% de pensiones de alimentos del país que registran estos valores. No obstante, al momento de la separación los costos de las necesidades de sus dos hijos eran superiores. María afirma que

Si hubiera vivido solo de la pensión alimenticia no hubiera podido cubrirles todo a mis hijos, educación, salud, vestimenta, alimentación, transporte, vivienda, salidas, entretenimiento, etc. Cuando estábamos juntos queríamos darles una buena educación y decidimos ponerles en un colegio que tiene una pensión cara. Solo en las pensiones pagaba \$ 1 200 dólares cada mes y eso que nos hicieron una rebaja de \$ 685 a \$ 600 por cada uno. Y con los \$ 400 dólares que quedaban hubiera comprado comida. Pero no me alcanzaba para pagar lo demás. La cuota mensual de \$ 340 dólares del préstamo del departamento que debemos pagar por 25 años - habíamos pagado solo 10 y sigo pagando; la luz (de \$ 30 a \$ 40 dólares mensuales), el teléfono (\$ 12 dólares), el internet (casi \$ 40 dólares) y hasta para mantener a los tres gatos (\$ 40 dólares) que, a pesar de que él los trajo porque le gustaban y les dejó, yo no podía mandarles porque mis hijos hubieran perdido eso también. Tuve que eliminar los seguros de salud. No me alcanzaba para pagar deudas, ni las tarjetas de crédito con las que hicimos gastos antes de separarnos como la lavadora, cosas de la

casa y viajes que hicimos juntos (que sumaban como \$ 2.000 dólares). Estaba súper endeudada cuando perdí el trabajo. Como mamá no quieres que tus hijos cambien un tipo de vida que tenían cuando estaban con su padre porque él me decía “mándales a un colegio más barato, pero no quieres”, no podía cambiarles (entrevista a María, Quito, 24 de febrero de 2024).

En el caso de Lorena, en cambio, el valor de la pensión de alimentos que se definió fuera de un proceso de mediación debido a la “estrategia” que aplicó el padre para evadir el pago del valor de la pensión que le hubiera tocado pagar si lo calculaban de acuerdo a sus ingresos y bienes y según lo dispuesto en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, tuvo como resultado que se acuerde una pensión de \$ 525 dólares para mantener a sus dos hijos, el menor de ellos, con un diagnóstico de Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que es un trastorno que genera “dificultad para concentrarse y prestar atención, dificultad para controlar la conducta e hiperactividad (actividad excesiva)” (Instituto Nacional de la Salud Mental (NIMH) s.f.), es decir, problemas conductuales y de aprendizaje por los que debe recibir terapias semanales y tener evaluaciones y exámenes periódicos para determinar su evolución. Lorena recuerda cómo se hizo la definición de este valor

Hacer lo de la pensión alimenticia fue complicado. [...] Le planteé que me pase \$ 800 dólares por los dos hijos que no es que cubría todo, pero él dijo que no puede, que estoy mal, que él está recién saliendo con su trabajo, que no tenía para pasar eso. Y me propuso mucho menos, le dije que no estaba de acuerdo, que al menos me pase \$ 600, que piense en sus hijos, más que nada en el menor que necesita las terapias; que prácticamente depende de nosotros que tenga una inclusión positiva en la sociedad porque no todas las personas comprenden y para mí ha sido duro vivir el rechazo hacia mi hijo. Sin embargo, para él siempre fui la aprovechada, la interesada, la oportunista. Al final, quedamos en que podía pasar \$ 525 dólares por los dos. Este acuerdo incluso implicaba que yo salga ya de la casa en la que vivíamos y buscara un arriendo. Es decir que, de esos \$ 525 dólares me tiene que alcanzar para pagar el arriendo y los servicios básicos que suman \$ 400 dólares; la pensión de la escuelita de mis hijos que son \$ 168 mensuales. El transporte que pago \$ 40 dólares mensuales por cada uno, la alimentación y colaciones que suman – aproximadamente- \$ 400 mensuales. A mi hijo menor debo hacerle cuatro terapias semanales (dos psico-conductuales y dos pedagógicas, la primera le ayuda al tema de conducta y la segunda en los estudios) que cuestan, más o menos, \$ 130 dólares mensuales porque pago \$ 8 a \$ 9 dólares en una fundación sino costarían más. En la medicación que debe tomar pago \$ 200 dólares cada tres meses y dependiendo cómo vaya podría subir. También cada cierto tiempo hay que hacerle

exámenes. Hace poco tuve que hacerle un encefalograma, pero no me costó porque me ayudó una familiar que trabaja en el IESS. No tienen seguro médico privado para cubrir su salud, cuando se enferman me ayuda mi familiar médico en el IESS. Dejé la Hipo Terapia que le ayudó mucho a mi hijo. Estoy reorganizando gastos porque he tenido que pagar la mediación, la notaría, el abogado para divorciarme. Supuestamente, él dijo que en algún momento va a dar un poco más, pero que ahorita no tiene. No tengo ahorros, pero he tenido apoyo de mis hermanas, de mi mamá para cubrir ciertas cosas. Por ejemplo, el neurólogo para la atención de mi hijo me ayuda mi hermana o si mis hijos me piden que les lleve a algún lado, les digo esperen que me paguen o mi hermana me dice yo asumo del uno y tú págale al otro. En el feriado pude salir porque mi hermana asumió una parte y yo otra, nos invitaron a una casa y no hubo muchos gastos. Es complicado, ni yo entiendo cómo puedo pagar todas las cosas (entrevista a Lorena, Quito, 26 de febrero de 2024).

Para los hijos de Lorena la pensión alimenticia recién se definió en febrero de 2024 y, como fue a través de mediación, el Acta debía ser registrada en el SUPA.

Según Iván Merchán, Juez de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, esa Acta debe ser registrada

Quando hablamos de pensión alimenticia debemos tomar en cuenta que ya estoy en un régimen jurisdiccional, judicializado, en el que lo único que me veo obligado es a pagar la pensión que determinó el juez y punto. En cuanto a la mediación, hay muchas actas de mediación de pensiones alimenticias que no han sido judicializadas porque hay mediadores que no colocan como un acto de proposición el hecho de que se ponga en conocimiento del juzgador para que se apertura la cuenta en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, SUPA. Esto invisibiliza el eje de violencia económica, si tomamos solamente como indicador la pensión alimenticia registrada en el SUPA y supone mayor agresión y esto es un delito porque con ese acto no solo se está afectando los derechos de los intervinientes sino de un tercero hijo o hija. Los fenómenos de triada: la madre, el padre, el hijo y el conflicto que se genera entre ellos (Iván Merchán, Juez de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, entrevista, 21 de febrero de 2024).

No obstante, el registro de las pensiones alimenticias en el SUPA del Consejo de la Judicatura no asegura que los alimentantes paguen. En el caso de María, después que el juez definió la pensión de \$ 800 dólares por cada uno de sus dos hijos en enero de 2019, al revisar el SUPA se verificó que el padre alimentante sólo pagó cinco meses de las pensiones de los dos hijos en el año 2019 y cinco meses de su hijo mayor y tres meses de su hijo menor en el año 2020. Después, no pagó las pensiones alimenticias de ninguno de sus hijos de los meses que faltaron de los años 2019 y 2020

y de ningún mes de los años 2021, 2022, 2023 y lo que va del año 2024. María, al pensar en el pago de la pensión alimenticia que fijó el juez, afirma que

Si él hubiera pagado la pensión acordada hubiera sido perfecto. Creo que en Ecuador hubiera podido hasta vivir con \$ 1.600 dólares, cambiando la comida, sin los seguros de salud, teniendo otro estilo de vida. Pero él solo cumplió unos meses en los valores acordados. Y algunos meses, que se puede decir que pagó, no pagó en dinero, sino que dice ya le compré un colchón, una TV o ya tiene un iPhone. Y cuando él le compraba un iPhone lo hacía solo a mi hijo menor y como estaba enojado con el otro hijo no le compraba. Eso me molestaba muchísimo porque, además, esa plata hubiera servido para pagar el colegio, comprar la comida. Pero no, él decía ya le compré porque la plata es para mi hijo no para voz (entrevista a María, Quito, 24 de febrero de 2024).

Iván Merchán, Juez de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, explica que se deben pagar 14 pensiones alimenticias en el año: 12 porque es una por cada mes y 1 por cada décimo que se recibe, tanto el de agosto en la Sierra y marzo en la Costa, como el de diciembre y, al referirse a los parámetros para la definición del valor de la pensión, Merchán plantea que

En la pensión alimenticia no se destina un valor para educación, otro para alimentación, otro a salud o vestido y peor para cuidado. Entonces ¿sobre qué podría haber rendición de cuentas? [...] La tabla parte de precautelar los derechos del niño entre comillas, pero no podrías precautelar con \$ 100 dólares. Sería imposible. [...] Tiene un porcentaje respecto de la tabla que puede operar entre el 40 y 42 % del salario que recibe el alimentante para que sea descontado para el pago al alimentado. Solo del salario del alimentante. Pero recuerde que no todos los trabajos del alimentante van a depender de un servicio público o de una relación de dependencia fija entonces ¿qué es lo que pasa? Pensemos en una persona informal le van a fijar una pensión mínima de \$ 120 ó \$ 130 dólares. El juzgador coloca la pensión mínima y de ahí puede modificarse a la que corresponde en función del porcentaje que se establece en las tablas que se publican en la página de la Función Judicial. [...] La presión del ejercicio continuo y efectivo del vínculo con la ex esposa ya no existe es ex esposa, pero no hay ex hijos o ex hijas. Entonces voy a seguir teniendo ese vínculo con el hijo y ese hijo tiene múltiples necesidades, pero la ley ¿a qué me obliga?, ¿cómo coacciona al alimentante? Solamente por ese valor. Dejando a la madre, incluso en el caso de que mejore la situación económica del alimentante, a expensas de que se genere una incidencia alimenticia para subir la pensión, es decir, que la madre vuelva a reclamar (Iván Merchán, Juez de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, entrevista, 21 de febrero de 2024).

Por lo que se puede ver que a pesar de que la normativa internacional, la Constitución de la República y demás leyes vigentes en el Ecuador establecen que el Estado, la sociedad y los padres deben precautelar, ante todo, el interés superior del menor, esto no podría suceder ni siquiera cuando el juez valoraría la pensión de alimentos porque parte del criterio de los ingresos del alimentante y del costo de vida desde de las referencias estadísticas del INEC que, si bien son importantes, muchas veces invisibilizan las necesidades concretas que tienen las niñas, niños y adolescentes y no consideran los costos reales que tienen esas necesidades al momento en que sus padres se separan o divorcian: el valor de la pensión en el colegio, de su alimentación, de su vivienda, de su salud, de su entretenimiento, etcétera.

Isabel Chanataxi experta en niñez y adolescencia que como técnica del CNII afirma que

desde el enfoque de derechos, deberíamos tener un estudio permanente más amplio sobre la situación de los niños y lo que necesitan para desarrollarse, que es diferente a sobrevivir. Ese es un instrumento que no tenemos en el Estado ecuatoriano y por eso nos basamos en la encuesta de condiciones de vida que no es el único país que se basa en eso para la fijación de alimentos (Isabel Chanataxi, experta en niñez y adolescencia del CNII, entrevista vía telefónica, 23 de febrero de 2024).

Esto significa que, inclusive, para hablar de rendición de cuentas de una pensión de alimentos que, aparentemente, podría considerarse alta, primero deberían analizarse los costos económicos que representan cada uno de los rubros con los cuales vive él o la menor al momento de la separación de sus padres y lo que realmente implica sostener su vida sin afectar su desarrollo habitual y, por ende, el de la madre o persona que cuida de ellos.

Pero en aquellos casos en que la pensión se paga de vez en cuando, solo una parte o, peor aún, no se paga, la situación es mucho más crítica para la madre o persona encargada de los cuidados y para la hija o el hijo.

El caso de María evidencia esta situación que empuja y expone a la mujer o la persona que cuida de los hijos o hijas a condiciones de abuso de poder de parte del alimentante. María cuenta que, cuando su segundo hijo ya debía ingresar a la universidad y ya no tenía de donde pagar sus estudios, después de reunirse con el padre de sus hijos, llegaron a un acuerdo de pago fuera de todo el sistema institucional

Ahora él ya no paga la pensión en el SUPA. Hicimos un trato para que pague. Mis padres, que hablan con él, le dijeron que le pague directamente a mi padre \$ 700 dólares. Y ahora solo paga por el segundo hijo. Que ya no pague \$ 800 pero que ayude. Hasta hoy a veces no paga, sigue con sorpresas como ya le compré el colchón y no paga la pensión o le da menos y otros meses no le da. Pero de esa manera pasa algo. Como desde la justicia nunca nadie hace nada para ver qué pasa con esa pensión, por lo menos al ponernos de acuerdo con él, este último año y medio, empezó a hacerse responsable con los hijos. Por lo menos con uno y ya no solamente paga, sino también tiene una responsabilidad más afectiva, a estar junto a los hijos. Empezó a verles más, a mi hijo menor le va a ver dos veces por semana que es bueno (entrevista a María, Quito, 24 de febrero de 2024).

Para Iván Merchán, Juez de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar

No hay un criterio de valoración adecuado que haya realizado el Ejecutivo porque desgraciadamente este tema está en el Ejecutivo. [...] Muchos de los que actuamos en la vía jurisdiccional no tenemos la herramienta jurídica que nos permita poder equilibrar el elemento de calidad de vida en los temas de educación, vestimenta, salud, alimentación, etc. que son los mismos factores que utiliza el SRI para la proyección de gastos, vivienda, salud, etc. [...] Por ejemplo, la pensión alimenticia mínima está en \$ 130 dólares si se multiplica dos dólares diarios en leche por 30 días ya se cubrió la mitad de la pensión alimenticia. Es importante que se vayan estableciendo rubros de calidad de vida para poder fijar la pensión alimenticia (Iván Merchán, Juez de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, entrevista, 21 de febrero de 2024).

Cabe resaltar que el Código de la Niñez y Adolescencia establece que el cuidado es uno de los rubros que debe cubrir la pensión alimenticia, es decir el valor económico de las actividades necesarias para la supervivencia de las personas que

incluye el autocuidado, el cuidado directo de otras personas (la actividad interpersonal de cuidado), la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado (la limpieza de la casa, la compra y preparación de alimentos) y la gestión del cuidado (coordinación de horarios, traslados a centros educativos y a otras instituciones, supervisión del trabajo de cuidadoras remuneradas, entre otros) (Rodríguez 2015, 36).

Tareas con las cuales se transforman los víveres en comida y las hijas o los hijos pueden estar alimentados, se realizan las tareas escolares para que se eduquen, tenga ropa limpia para vestirse, una cama limpia para que duerma, una casa limpia para vivir o para que crezcan con salud no

solo física, que implica llevarle al médico, comprar medicina y darle, sino también brindarle contención emocional, día a día. Este es otro aspecto de los cuidados que ni siquiera cuenta porque está invisibilizado y naturalizado.

Cuando la madre tiene que trabajar, después de un proceso de separación y/o divorcio, los hijos o hijas descargan en la madre el abandono del padre y ella no tiene otra alternativa que contener y eso también requiere atención, tiempo y salud. María recuerda que

Prácticamente mis hijos quedaron abandonados. Trataba de sostenerles, salía temprano de la casa y llegaba a las siete de la noche. Ellos seguían estudiando y tratando de no dar importancia a la idea de que el papá se fue de la casa, pero estaban lastimados. Mi hijo menor empezó a tomar a veces. De esa dependencia de nunca manejar sola en las noches, empecé a ir a verle sola a mi hijo menor. Sentir la impotencia ante el dolor de tus hijos del por qué nos está pasando esto y no poder ayudarles. Yo trataba de hacerlo, pero estaba con psicólogo, estaba en problemas en el trabajo. No sé realmente cómo logramos sobrevivir a todo eso, cómo pude sobrevivir (entrevista a María, Quito, 24 de febrero de 2024).

Iván Merchán en su condición de Juez de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar se refiere a la situación de reclamo de los hijos o hijas que enfrentan las mujeres después de la separación y/o divorcio porque el padre desaparece de la vida de los hijos

Termina ocasionando un sentimiento de resentimiento extremadamente alto con los padres o con uno de los padres y aquí se genera un fenómeno bastante especial “mami por qué te divorciaste de mi papi con mi papi tenía todo” y no va a comprenderse toda la esfera del ¿por qué se divorció?, cuando la madre trata de sostener lo impoluto del padre. Hay muchas mujeres que dicen no quiero que piensen mal de su padre, es su padre. Los padres piensan que no se afecta la relación con el hijo, pero ¿cuántas veces el padre ha estado en sus cumpleaños, éxitos en su vida? Hay un sostenimiento emocional que es muchísimo más grave porque acarrea niveles de depresión, ansiedad en los hijos, generados por ausencia, y otros elementos en donde le toca tener gastos ingentes, salud y todo tipo de integridad personal (Iván Merchán, Juez de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, entrevista, 21 de febrero de 2024).

Todas esas actividades diarias que incluye la contención emocional para cuidar la salud mental y emocional de los hijos o las hijas tampoco cuentan, no son valoradas socialmente ni en la pensión de alimentos porque se realiza como parte de ese trabajo de cuidado o trabajo reproductivo que realiza la mujer en su rol de madre, de “su deber natural”, que no es reconocido, visibilizado y,

peor aún, que se entienda que puede tener un costo económico. Al contrario, como dice Orozco, la sociedad propone que “mayor es el reconocimiento social cuanto más lo hagas gratis... Porque los auténticos trabajos de las buenas mujeres han de hacerse por amor”. (Orozco 2017, 52) y, claro, tampoco cuenta ni siquiera se considera que también está de por medio la salud mental de la mujer o de quien cuida de los menores.

La des-responsabilización de los alimentantes – padres del cuidado de los hijos o hijas representa una serie de vulneraciones a los derechos de las mujeres y de los y las menores y, por ende, afectan sus vidas. Isabel Chanataxi, especialista en niñez y adolescencia de Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional (CNII), afirma que

Cuando se fijan pensiones, regímenes de visitas y todo lo relacionado con los niños, nunca es valorado ni valorizado el tema de la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados que en su mayoría realizan las mujeres porque también hay casos en donde los cuidadores son los padres; sin embargo, las madres son las que tienen la carga por el hecho de ser las cuidadoras y responsables de salvaguardar el desarrollo de sus hijos con el poco o bajísimo ingreso que puedan recibir de los alimentantes. Eso provoca una desigualdad en relación con la corresponsabilidad de los géneros en el desarrollo. La tabla debería ampliarse a marcar los derechos de los niños, cuáles son las necesidades, cuáles son los mínimos que requieren. Hay una brecha entre la tabla y el deber ser de desarrollo muy grande entre lo que debe ser por mandato constitucional en un estado como el Ecuador y lo que es con respecto a las restricciones de una visión corta de lo que significa el financiar o el ejecutar el desarrollo integral de su hijo que tiene una dimensión económica, una dimensión afectiva, una dimensión de protección integral. Para empezar, no debería llamarse “Tabla de pensión alimenticia” porque no solamente garantiza el derecho a la alimentación sino todo el conjunto de derechos a los que los niños, niñas y adolescentes tiene derecho. Debería aplicarse desde el principio de corresponsabilidad. El otro tiene que cumplir su responsabilidad de cuidado de sus hijos o hijas esté o no esté junto a la pareja porque es determinante para que se responsabilice de esa obligación (Isabel Chanataxi, experta en niñez y adolescencia del CNII, entrevista vía telefónica, 23 de febrero de 2024).

La violencia económica que viven las mujeres, a través de todo lo que implica la desvalorización del trabajo de cuidado en las pensiones alimenticias, tiene un alto costo e impacto en sus economías y en sus vidas. Genera una realidad que limita su autonomía económica y le obliga a buscar recursos para mantener el hogar y sobrevivir porque le demanda más tiempo para sus hijos e hijas y para la atención del hogar y de todas las tareas de cuidado y porque, por ende, redundan

en menos tiempo para ellas, para desarrollar sus vidas y les emplaza, inclusive, a ponerse en último lugar de sus prioridades, afectando su desarrollo, limitando sus posibilidades, oportunidades y accesos para educarse, atender su salud física, psicológica y emocional, su alimentación o para cuidarse y entretenerse.

Es inminente revisar los criterios a partir de los cuales se plantea la definición del valor de la pensión de alimentos, los mecanismos existentes para su registro, así como, las acciones que se deben hacer y quiénes para presionar realmente la corresponsabilidad del alimentante no solo con el pago de la pensión de alimentos a quien tiene a su cargo el cuidado de las niñas, niños o adolescentes sino también con la presencia, acompañamiento y la participación del alimentante - del padre en el cuidado de la vida de los hijos o hijas en el ejercicio de una paternidad responsable con su prole.

2.5. Cambio en la vida de las mujeres, precarización y afectación a la salud familiar y social

Después de la violencia económica que viven las mujeres en el proceso de separación y /o divorcio y en la definición y pago de pensiones alimenticias la vida no sigue igual. Todo ese amor romántico que invisibiliza el trabajo de cuidado tiene un costo y unas limitaciones concretas, entonces cabe una pregunta ¿cómo impacta en sus vidas?

En los casos abordados en esta investigación la violencia económica y patrimonial junto a las otras violencias que viven en ese proceso cambió totalmente no solo sus vidas y las de sus hijos sino también las de su familia e, inclusive, abonó a la generación de problemas sociales.

En el caso de María, antes de la separación ella tenía 41 años, formación de cuarto nivel, un matrimonio de 18 años, un trabajo con un salario que fluctuaba entre \$ 3.000 y \$ 5.000 dólares por las comisiones de venta. “Trabajábamos full, yo trabajaba más, creo que por ahí fue mi quiebre porque yo tenía el trabajo afuera y era una profesional exitosa. Muchos meses llegaba a hacer más de lo que él hacía. Y él tenía su negocio propio y trabajaba desde la casa, pasaba más con los hijos y hacía mucho el papel de cuidarlos” (entrevista a María, Quito, 24 de febrero de 2024).

Su esposo producía un ingreso mensual entre \$ 2.500 y \$ 3.000 dólares. Cada uno tenía su carro, vivían en el departamento que compraron con un préstamo a 25 años plazo, tenían seguros de salud, sus hijos estaban en el colegio y viajaban juntos.

No obstante, desde la separación, que fue mucho antes del divorcio, eso cambió. El padre de sus hijos abandonó la casa, dejó de pagar todos los gastos. María asumió el costo económico de la manutención y de las cuentas pendientes de la familia, después perdió su trabajo y se quedó sin ingresos para sostener su vida y la de sus hijos como consecuencia de la violencia económica generada por el incumplimiento de la corresponsabilidad del padre sobre el cuidado de sus hijos.

Roxana Arroyo plantea que, de acuerdo a un estudio realizado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Ecuador, en el año 2011, que se llevó a cabo en los Juzgados de la Niñez y de la Adolescencia, se destaca que “una de las consecuencias de las rupturas de las relaciones de las mujeres está vinculada al empobrecimiento de las mismas, ya que estas se hacen cargo de la prole y que en un alto porcentaje deben asumir solas el cuidado y la manutención de los hijos/as, lo cual constituye un proceso revictimizante” (Arroyo 2020, 146).

El impacto económico, que es el más evidente, no fue el único. Las consecuencias de las violencias económica y patrimonial afectan también afectan otras dimensiones de la vida.

En la vida de María y de Lorena también cambió su salud emocional y mental porque al ser las únicas que se encargaban del cuidado de sus hijos e hijas, el cuidado no solo les demandaba mayor tiempo para encargarse de las tareas de la casa sino también tenía un costo emocional y psicológico porque les tocaba contener la afectación psicológica y emocional que les generaba el abandono del padre que ya no vivía con ellos y que para verles les mantenía en un estado de espera y ansiedad cuando les decía que les iba a ver y les dejaba esperando por horas y nunca llegaba.

En el caso de María eso era una práctica común del padre, al inicio desapareció y después les visitaba máximo dos veces al mes. “Era muy doloroso ver sufrir a tus hijos, lastimados y no poder hacer mucho” (entrevista a María, Quito, 24 de febrero de 2024).

El estrés que vivieron las mujeres afectó su salud mental. La Abuela, madre de María, cuenta que “las compañeras de trabajo dijeron que estaba tomando unas pastillas. Eran tranquilizantes” (entrevista Abuela, Quito, 24 de febrero de 2024).

En las dos historias, las mujeres buscaron el apoyo de un psicólogo mientras tuvieron recursos y después, por falta de dinero, también tuvieron que dejarlo. Las heridas emocionales que dejó la violencia económica y las demás que se entrelazaron en esta parte de la vida de María casi siete

años después todavía duelen. “Ni siquiera puedo hablar porque al contarte me dan ganas de llorar. Nunca he hablado de esto” (entrevista a María, Quito, 24 de febrero de 2024).

Para María, el impacto de la violencia económica también se sintió en el trabajo, en el que nunca se consideró la situación de violencia económica, cultural, psicológica a la que estuvo sometida y, al contrario, abonaron en la vulneración de sus derechos laborales hasta presionar su “renuncia voluntaria”.

Por la presión de la violencia económica sumada a todas las violencias que vivió en ese periodo, María casi pierde la vida debido al derrame de un aneurisma cerebral. Al final, ante las deudas, la pérdida del trabajo y la irresponsabilidad e incumplimiento de parte del padre ante su obligación de cuidar de sus hijos, al verse sin tener recursos para mantenerlos, ella se vio presionada a salir del país y migró para trabajar en Estado Unidos. Los padres de María dicen que le costó adaptarse, pero que siempre que trabaja les envía todo lo que puede para el cuidado de sus dos hijos que se quedaron con ellos. El padre de María recuerda que

Antes de que pase el problema del divorcio de mi hija, como ya estaba jubilado, mi esposa y yo estábamos muy bien con mi pensión. Nos dedicábamos, por ejemplo, a los paseos y disfrutábamos mucho con los amigos y la familia. Los dos vivíamos en nuestro departamento. Todo estaba solucionado. Los hijos estaban bien. La hija estaba casada con sus dos hijitos y el hijo casado, pero no tuvo hijos. Económicamente, se puede decir que ellos estaban estables. Cada uno tenía su vida (entrevista Abuelo, Quito, 24 de febrero de 2024).

Los abuelos se sostenían con la pensión de jubilación del esposo de \$ 1.500 dólares

Hemos sido una pareja muy organizada económicamente. No teníamos para despilfarrar ni un centavo, cuidábamos gastos, pero teníamos todo lo necesario. Con los ahorros de nuestra vida, tuvimos un carro, una oficina, el departamento donde vivíamos y les ayudamos a los hijos para que tengan donde vivir. Entonces dijimos, bueno, ya estamos tranquilos. La vida de ellos está bien (entrevista Abuela, Quito, 24 de febrero de 2024).

No obstante, el impacto de la violencia económica también afectó la vida de los abuelos. La madre de María cuenta que

El divorcio, primero, no estuvo en nuestros planes. Yo pensé que mis hijos se iban a casar, a seguir adelante, luchando en los momentos buenos y malos. Pero cuando vino, en realidad fue algo muy fuerte, duro. Tú amas a tus hijos y ves a tu hija que queda destruida. Ella pensaba que ya

no valía, que estaba fea, que no estaba haciendo bien las cosas. El papá le decía, mi hijita tú eres una persona muy buena, pasó esto, pero tienes que salir adelante. Él no te valora. Nos afectó muchísimo. Yo decidí dejar nuestra vida, estábamos socializando demasiado. Me dediqué a acompañarle a mi hija, a tratar de que se sienta bien, a tratar de ayudar a los nietos que también se volvieron como agresivos, no entendían lo que pasaba y, hasta cierto punto, pensaban que hasta nosotros éramos culpables. Fue una etapa súper difícil, incomprensible. También le afectó a mi hijo, él sufría mucho, quería ayudar y se dedicó a cuidar de su hermana. Gracias a Dios hemos superado todo eso, pero hubo mucho dolor (entrevista Abuela, Quito, 24 de febrero de 2024).

El apoyo de los abuelos fue más allá de la contención emocional. La abuela cuenta que

Cuando ellos se separaron, en realidad, el papá no daba un centavo. Los nietos estaban en un colegio y eso que tenían un descuento. El papá no asumió ni esos pagos. Al comienzo, nosotros teníamos unos ahorritos. Se nos hizo fácil, pagamos, les igualamos. En el edificio, les molestaban mucho porque tampoco habían pagado la administración. Tampoco habían pagado el teléfono. Entonces, fuimos nivelándonos en pagos. Eso ya nos dejó sin dinero. La enfermedad de mi hija ya no la pudimos cubrir.

¿Por qué cree que se enfermó mi hija? Le dio un derrame cerebral porque tenía mucha presión en la casa y en el trabajo, sufría demasiado. Un día ya no soportó más y le dio un aneurisma. Unas dos semanas antes, se chocó. Ahí es cuando dije, no. Y empecé a dedicarme más a ellos. [...] En ese tiempo tenía esposo, todavía no se divorciaban. Él tenía que haber cubierto algo, pero no se preocupó, ni le importó en lo más mínimo. Entonces, nosotros, como padres, queríamos salvar su vida. Hicimos un préstamo que todavía estamos pagando. Nosotros le llevamos de emergencia al hospital. Nos dijeron, hay que operarle este rato, es un derrame. Y dijimos opérole. Tenía un seguro en el trabajo que solo cubría hasta \$ 5 mil dólares de los \$ 35 000 dólares que costó la cirugía. En el seguro social, había que hacer tantos trámites, pero ya estaba hecha la cirugía. Entonces solo tuvimos que cancelar. No me arrepiento. Le doy gracias a Dios que fue una cirugía bien hecha y a tiempo y mi hija pudo salir caminando de ahí (entrevista Abuela, Quito, 24 de febrero de 2024).

La economía de los abuelos se trastocó completamente. Cuando María se quedó sin trabajo y se quedó sin ingresos y recursos, los abuelos asumieron los gastos de los nietos. El incumplimiento del padre de su corresponsabilidad del cuidado también afectó la economía de los abuelos

La situación económica en qué quedamos fue terrible porque mi hija, como ganaba bastante dinero, tuvo muchos gastos en sus tarjetas. Las deudas eran como de \$ 70 000 dólares. Ella

mantenía su casa y, además, después de eso vino la enfermedad. Quedamos con una situación económica muy difícil. Después vino el divorcio, el marido les abandonó. No daba un centavo. Entonces, la responsabilidad de mi esposa y mía era ayudarles a ella y a los nietos. Yo quiero darle mucho valor, reconocer lo extraordinaria que es mi esposa para manejar el dinero y salir de las situaciones económicas difíciles. Hemos tenido que endeudarnos en tantas cosas, pero ahí estamos: el primer nieto ya se graduó de la universidad y el segundo está en media carrera con la fuerza de mi esposa que lleva la economía. Cuando el problema económico vino a nosotros de lleno y ya no teníamos de donde, hablamos con la abogada para que mi hija le siga el juicio de alimentos al papá de mis nietos (entrevista Abuelo, Quito, 24 de febrero de 2024).

La demanda y el juicio de la pensión alimenticia fue otro episodio plagado de violencias que también se hicieron extensivas a los abuelos. En el caso de María, ellos empujaron los trámites y el juicio que, como ya no tenían dinero, lo hicieron con la ayuda de familiares abogados. Tuvieron que enfrentar al padre de sus nietos a quien “el juez tuvo que decirle al papá que no podían cambiar la educación que tenían sus hijos para bajarles a otra más barata”. Y, al final, cuando el juez determinó un valor de la pensión a pagar lograron que se aliviane la situación económica que vivían como familia, pero solo fue temporalmente

El papá solo pagó la pensión de los dos hijos por partes y solo por unos meses, después, nunca más pagó nada de ninguno. Nosotros entrábamos a ver el SUPA y nunca depositaba. Paso el tiempo y dijimos, bueno tenemos que afrontar nosotros. Hicimos préstamos y vendimos el carro, pagamos algunas deudas. Después, cuando el hijo le dijo, papá, necesito para unos cuadernos y él le contestó, trabaja y compra. El hijo tenía 17 años y estaba en el último curso del colegio y quería entrar a la universidad y el papá le dijo que no le iba a apoyar, que después de graduarse del colegio tendría un año sabático. Y como antes que mi hija se separe yo le había dicho que le iba a ayudar para que estudie un año fuera, cuando vinieron estos problemas mi nieto me dijo, no voy a tener cómo entrar a la universidad abuelita y tampoco quiero irme a estudiar ese año fuera, no quiero dejarle a mi mamá, así como está. Quiero pedirte un favor: con lo que me ibas a mandar, mejor por qué no me matriculas aquí. Le pregunté en qué universidad ya había aprobado y le matriculé. Para que mi primer nieto pueda hacer su carrera universitaria, además de la beca que pedimos en la universidad por nuestra situación y por las notas que tenía, también tuvimos que pedir un préstamo que todavía tenemos que pagar. Mi hija estuvo aquí hasta el primer semestre de mi nieto mayor. Ella se angustiaba y nosotros le decíamos vamos a salir. Un semestre ya no podíamos pagar y para que no pierda la universidad le matriculamos solo en una materia. Mi hija buscó trabajo durante mucho tiempo, pero en todo lado le negaban. Fue a trabajar en una empresa

tres meses y no le pagaron, lo único que pagaron fue el seguro. Mi hija no pudo más y vio que la única oportunidad que tenía para trabajar era irse a EE.UU. Se fue en el año 2020 (entrevista, Abuela, Quito, 24 de febrero de 2024).

Los abuelos se quedaron con los nietos. El padre supo de la situación, le entregó la patria potestad al abuelo y no asumió la corresponsabilidad del cuidado ni siquiera económica, inclusive en esa situación. Los abuelos asumieron el sostenimiento de la vida de los menores y agotaron las posibilidades económicas que les permitían sus recursos y los que enviaba su hija desde Estados Unidos; no obstante, la Abuela recuerda que cuando el segundo nieto tenía que ingresar a la universidad ya no tenían con qué pagar y se vieron en la necesidad de presionar al padre para que asuma su responsabilidad con los hijos

Mi nieto menor se puso a llorar, le dije no sé qué voy hacer, pero te vas a educar. Mi nieto mayor le dijo a su hermano, ñaño yo he hablado con mi papá miles de veces para que nos ayude algo y no ha querido ayudarnos. Hoy te toca a ti también hablar. Entonces, mi nieto menor le preguntó al mayor ¿qué le digo ñaño? Le escribió mensajes y mensajes y el papá no le contestaba. Mi nieto mayor cogió el teléfono, le llamó y le dijo, papá mis abuelos me han pagado hasta aquí mi universidad, mi hermano necesita pagar su universidad (entrevista Abuela, Quito, 24 de febrero de 2024).

Para eso, el abuelo había intentado activar una orden de apremio y vivió como su ex yerno se cambiaba de direcciones y no podía encontrarle. Al final, el abuelo desestimó esa acción porque el policía que iba a aprehenderle al padre de sus nietos le dijo, le cogemos y después toca soltarle y, por eso, después optó por convocarle a una reunión

Mi nieto mayor me sorprendió, sacó la computadora y le dijo al papá esto es lo que están pagando mis abuelos para mi educación. Él había llevado las cuentas y el monto era alto. Y su papá contestó, no he podido cubrir porque en el SUPA tengo que pagar \$ 1 800, no me acepta si no tengo completo. Yo le dije ¿cuánto tienes? Él dijo \$ 700 y, desde ahí, se comprometió a pagarnos \$ 700 mensuales en la cuenta de mi esposo para cubrir la universidad. Ese día le matriculamos a mi segundo nieto con la tarjeta de crédito (entrevista Abuelo, Quito, 24 de febrero de 2024).

Para los abuelos, la definición de la pensión alimenticia, la orden del juez y el registro en el SUPA no garantizaron el pago. De hecho, si bien es un avance legal, en la práctica se vuelve solo un registro de cifras que lleva el Consejo de la Judicatura (CJ). Las razones por las que generalmente no se ejecuta lo que dispone la ley, como órdenes de apremio y demás medidas,

cruzan por la violencia simbólica, cultural, física y estructural hacia las mujeres porque, si bien existen normas e instituciones cuando el alimentante no paga las pensiones alimenticias, al final, el seguimiento y el cobro queda en manos de la mujer o, como en este caso, de los abuelos

Cada vez que el Abuelo decía, ya tengo la orden para meterle preso, mi hija decía no, es el padre de mis hijos. Después me puse a pensar, en realidad, nos vamos a volver enemigos de los nietos. Algún día me van a decir tú le metiste preso a mi papá. Es algo que te pones a pensar. Debería haber otras formas. Algunas veces se va volviendo un peligro porque algunos no actúan bien (entrevista Abuela, Quito, 24 de febrero de 2024).

Y si bien existe un mecanismo legal para el monitoreo y seguimiento del pago de esa pensión, este no se activa desde el Estado, sólo se registra cómo se incrementa la deuda, pero desde las instituciones no se generan acciones que presionen a los alimentantes a partir del conocimiento del estado de cada caso, como notificaciones y presión para actores públicos y privados a partir de las cuales - en un momento dado- se pueda coaccionar al alimentante, en todos los ámbitos de su desarrollo, para obligarlo y cercarlo -como sociedad- a que pague las pensiones alimenticias y asuma su corresponsabilidad en el cuidado de su prole

Se creería que el SUPA sirve para que ellos paguen y si no pagan te dan una orden de apremio, pero si le metes preso, el otro te llora que si le meten preso pierde el trabajo y que quién paga. No hay como presionar el pago. Nada. La orden del juez no sirve para nada, le metes preso, él dice que no tiene plata, no paga y punto. No hay nada más (entrevista Abuelo, Quito, 24 de febrero de 2024).

Es importante, además, que esa presión no solo se aplique en el sector público o en el ámbito político, como, por ejemplo, se vuelve un impedimento para ser candidato, sino que también se presione a que se actúe en el sector privado

La ley se puede cumplir cuando trabajan en una institución pública. Ahí le dicen traiga la platita y le depositan a la persona que cuida los hijos, pero en el sector privado no tienen esa obligación, debería haber. Él es trabajador independiente y no se puede cumplir con eso. Se debería hacer seguimiento en el SUPA ¿qué pasa con el caso tal, de tal año? (entrevista Abuelo, Quito, 24 de febrero de 2024).

En la actualidad, el hijo mayor ya tiene 24 años y el menor 22 y como desde los años 2019 y 2020 el padre no pagó todos los meses y desde ahí no ha pagado las pensiones alimenticias, la deuda que tiene con sus hijos asciende a un valor de \$ 56 143,18 dólares por las 53 pensiones

pendientes de pago del hijo mayor y \$ 63 121,14 dólares correspondientes a 55 cuotas vencidas de las pensiones de su hijo menor. Al primero, de hecho, le pagaron su educación universitaria sus abuelos y su madre desde Estados Unidos. Y, al segundo, solo desde septiembre de 2023, el padre paga una parte de la pensión de la universidad y sus abuelos y su madre cubren todo lo demás.

Roxana Arroyo se refiere a las implicaciones que tiene la morosidad campante del pago de pensiones en la vida de las mujeres y de sus hijos e hijas

Existe una impunidad que afecta desproporcionalmente y que, si bien afecta directamente a la prole, su consecuencia también es el empobrecimiento del patrimonio de las mujeres, constituyéndose en una violencia patrimonial. Con relación a los hombres, refuerza las masculinidades pues su construcción la paternidad, en muchos de los casos, está muy lejana de ser parte de su construcción identitaria (Arroyo 2020, 148).

En este caso ese empobrecimiento también afectó la vida de los abuelos que en la tercera edad ya deberían preocuparse de su cuidado, de su salud y su bienestar. Y se trastocó completamente al asumir las tareas de cuidado de los dos nietos y de su hija desde que el padre abandonó el hogar, con todo lo que eso implica: menoscabar su sustento económico, su tiempo, su salud física y emocional, etc. y relegar el cuidado de sus vidas para todavía dedicarse a cuidar a otros. Mientras tanto, el padre de los hijos continuó su vida, no asumió el cuidado ni emocional ni económico, inclusive, en los momentos más críticos como cuando supo que la madre perdió el trabajo y no tenía con qué mantenerlos o cuando supo que ella se fue a trabajar en Estados Unidos y sus hijos quedaron con los abuelos. Y la deuda siguió creciendo a pesar de que, después de unos años del divorcio, el alimentante inclusive recibió una herencia. No obstante, el impacto de la violencia económica que genera el incumplimiento de la corresponsabilidad del padre de cuidar a sus hijos cuando se separan no quedó ahí.

Los hijos al igual que la madre vivieron los efectos a nivel psicológico, emocional y económico que les dejó en una situación de alta vulnerabilidad. El mandato constitucional de “interés superior del menor” en un Estado Constitucional de Derechos quedó en declaraciones de papel.

En el caso de María, sus hijos tenían 13 y 17 años cuando se fue el papá y ellos no solo se vieron afectados porque se quedaron sin seguro de salud o con limitaciones económicas para comer, pagar el colegio y otras que sintieron cada día en sus vidas porque su madre y sus abuelos no

tenían los recursos económicos suficientes para cubrir todos los gastos de la casa. Sino, también, porque vivieron el impacto emocional y psicológico del abandono de su padre que, en el caso, del hijo menor, además, de llevarle a culpabilizar a su madre, se evidenciaron en crisis de ansiedad, en periodos de depresión y en consumo de alcohol por un tiempo. La afectación, además, también se dio porque, como consecuencia de la falta de recursos, les obligó a vivir sin su madre, debido a la migración como alternativa para obtener recursos para su manutención. En plena etapa de la adolescencia, los dos chicos se quedaron sin su madre y sin su padre porque, además, el padre que, también vivía en Quito, les visitaba una o máximo dos veces al mes y no estuvo presente en sus vidas. Él rehízo su vida con otra persona y cuidaba de las dos hijas de ella.

Roxana Arroyo dice que

La falta de pago de las pensiones afecta no solo a la niñez, también se constituye en un reforzamiento de las paternidades irresponsables, representa una violencia contra las mujeres quienes, además de verse en la necesidad de cubrir los gastos tangibles del cuidado de su descendencia, deben invertir tiempo de sus vidas en la tarea de la crianza, una tarea no remunerada, pero sin la cual sería imposible la continuidad de la especie humana (Arroyo 2020, 132).

Una tarea de cuidado que, debido a la misma violencia económica quedó como responsabilidad de los abuelos afectando también sus vidas.

En el caso de Lorena, en cambio, si bien la separación fue hace un año y recién se definió la pensión de alimentos para sus dos hijos en enero de 2024, los efectos de la violencia económica ya se hicieron sentir.

En cumplimiento de la condición que puso el padre de sus hijos durante la negociación de la pensión alimenticia, Lorena dejó su casa propia y hoy arrienda una casa de tres dormitorios en la que vive con sus dos hijos junto a su padre y su madre. Juntos pagan el arriendo y con su madre comparte la carga del trabajo reproductivo de la preparación de alimentos, la limpieza, el acompañamiento a su hijo menor a las terapias, etc. “Gracias a Dios, tengo el apoyo de mis papás, de cierta manera, también en el lado económico. Por ejemplo, ahora ¿yo irme a vivir en una casa sola? ¡imposible! Creo que sin la ayuda de ellos no lo hubiera logrado” (entrevista a Lorena, Quito, 26 de febrero de 2024).

El impacto de la violencia económica hacia las mujeres en los hijos o hijas en este caso se repite

La separación con mi hijo menor es un poco más complicada porque, aparte de su TDAH, cuando le llamo la atención me dice: yo no quiero que me abandones como lo hizo mi papá. Yo le explico que no le abandoné, simplemente que vive en otra casa. Él le ama mucho y siempre está pendiente de mi hijo de 10 años. Mi primer hijo biológico reaccionó con rebeldía. He tratado de hablar para que se abra conmigo, está muy afectado, se siente utilizado, siente que su padre le miente porque cuando está con él le dice que quiere regresar conmigo y no entiende porque nos sacó de la casa cuando ve que tiene otra casa. Yo le enseñé mi hijo que no se afane de las cosas materiales que vamos a estar mejor. No ha habido necesidad de decirles a mis hijos las cosas. Simplemente, ellos se han dado cuenta por las actitudes de su padre (entrevista a Lorena, Quito, 26 de febrero de 2024).

Como dice Martha Rosemberg, la familia sin los apoyos de la religión y la moralidad y sin el ideal del amor romántico solo evidencia que “el negocio de engendrar, parir y criar niños es el más esencial de los negocios nacionales; si no se hiciera, el mundo quedaría desierto en menos de un siglo” (Rosemberg 2003, 42). Es decir, sin el trabajo reproductivo que permite la existencia, la renovación de la sociedad y el sostenimiento de la vida para proveer la fuerza laboral del trabajo productivo, habría una crisis social, se afectaría la economía y el sistema en que se fundamenta la sociedad.

Conclusiones y recomendaciones

- En Ecuador, en el año 2017, el Valor Agregado Bruto del Trabajo No Remunerado del Hogar (TNRH) representó una participación del 19,1% respecto del Producto Interno Bruto (PIB) que sostiene la economía del país, porcentaje del cual, el 14,5%, es decir, la mayor contribución corresponde al aporte de las mujeres. No obstante, el TNRH es un trabajo invisibilizado y desvalorizado en la familia, en la sociedad y en sus instituciones y, a la hora de la fijación de las pensiones alimenticias cuando el padre y la madre de los hijos o hijas producto de una relación se separan, se transforma en violencia económica y patrimonial hacia las mujeres.
- A pesar de que entre los criterios que integran los valores que deben considerarse en las pensiones alimenticias se menciona la valoración del trabajo de cuidado, a la hora de definir los valores para garantizar el ejercicio del derecho a una vida digna de los niños así como el derecho al cuidado de niñas, niños y adolescentes, los jueces no cuentan con herramientas normativas que les permita evidenciar el costo de tiempo y económico que representa las tareas de cuidado o el trabajo reproductivo que ejecutan las mujeres para sostener el desarrollo de las niñas, los niños y adolescentes como, por ejemplo, la movilización de los hijos o hijas a la escuela o llevarles al médico, la preparación de alimentos, el lavado de ropa, la contención emocional, el arreglo de casa, etc. que reduce el tiempo y limitan los accesos y oportunidades de las mujeres para educarse, atender su salud física, psicológica y emocional, su alimentación o para cuidarse y entretenerse o insertarse en el mundo laboral remunerado. Es decir, afecta las condiciones objetivas que reducen sus posibilidades para decidir su proyecto de vida e, inclusive, el de sus hijas e hijos.
- La fijación del valor de la pensión alimenticia que hoy se limita a la consideración del salario del padre y a la encuesta del INEC, este último un instrumento de medición importante pero que dista mucho de las necesidades reales de los y las guaguas, además de invisibilizar el trabajo de cuidado, no define los costos de cada uno de los valores que representan las necesidades del niño, niña o adolescente titular del derecho de alimentos en su vida real: colegio, vivienda, alimentación, transporte, salud, etc. de acuerdo a lo que se indica en la normativa ecuatoriana que debe proveer el derecho de alimentos o a una

vida digna. De ahí que, es inminente revisar y actualizar los criterios desde los cuales se define la Tabla de Pensiones Alimenticias desde un enfoque de derechos. De forma que, como dice Isabel Chanataxi se reduzca la brecha existente entre la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas y la valoración de lo que realmente significa económicamente garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener derechos, de lo que realmente necesitan para desarrollarse y no para sobrevivir. De forma que no se cargue todo el costo económico de la manutención de las necesidades reales que tienen los hijos o hijas desde el momento de la separación de los progenitores a las mujeres o a las personas que quedan a su cuidado y, por ende, menoscaban sus condiciones y calidad de vida que impactan primero en la vida de las mujeres, pero también de los hijos o hijas e, inclusive, de sus familias.

- Si bien la normativa vigente determina algunos mecanismos para establecer el pago de las pensiones de alimentos así como para presionar el cumplimiento del pago, estos ponen el peso de la activación de las acciones de control ante el alimentante en las madres o los abuelos o quien detente la patria potestad y cuidado de los guaguas y limita la ejecución de estas acciones de seguimiento y control no sólo porque la violencia cultural y simbólica impiden que esto se ejecute sino porque hay de por medio una relación padre hijo o hija que precautelar para que no intensifique la tensión que de por sí ya existe en esa relación y porque, además, pone a las mujeres y a quienes detentan el cuidado de los hijos o hijas en un escenario de enfrentamiento con el violentador - padre de los menores que los expone a recibir mayor violencia cultural, institucional de parte de los alimentantes, ya sea a través de amenazas o burlando el accionar de los actores estatales.
- La tarea de retener el valor de la pensión alimenticia no es tan efectiva. En los mismos sistemas de seguimiento del Consejo de la Judicatura, como se ha visto en los casos de estudio, las cuentas de las pensiones de alimentos habilitadas en el SUPA con dictamen del juez o producto de un proceso de mediación pueden quedar impagas por años, crecer indefinidamente, sumar deudas de hasta cinco cifras y desde el Estado y las instituciones responsables del sistema de seguimiento y control no se activan acciones de notificación o coerción que presionen al alimentante y a los diferentes actores institucionales - sobre todo en el sector privado, de libre ejercicio o trabajador del sector informal - al cumplimiento de su corresponsabilidad. Y, a pesar de que el Estado y las instituciones

están llamados a ejecutar el monitoreo, control y sanción a los diferentes actores que no cumplan con sus obligaciones al respecto, estas tareas son casi inexistentes. Por lo que, por más que las mujeres o quienes están a cargo del cuidado de las niñas, niños o adolescentes presenten la demanda de alimentos, el juez fije una pensión alimenticia, se registre la apertura de una cuenta en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias – SUPA – del Consejo de la Judicatura y se emitan órdenes de detención con un juez para que la Policía las aplique no se garantiza que el alimentante haga efectivo el pago de las pensiones de alimentos a las mujeres o a quien cuida de los guaguas. Por eso es necesario que el Estado Ecuatoriano, además de tener una herramienta para registrar las pensiones alimenticias que el alimentante – padre- deposita, potencie el seguimiento y monitoreo del estado de depósito de las pensiones de alimentos de cada niño, niña o adolescente y presione el pago. Es importante que desde el Consejo de la Judicatura y las instituciones responsables del seguimiento y control del cumplimiento de esta obligación de los alimentantes desde el Estado, monitoreen si en efecto se han aplicado los procesos y las sanciones que establece la normativa ecuatoriana tanto con los empleadores del sector público –que es el que más cumple - sino también del sector privado y de aquellas personas trabajadoras del sector informal, de forma que efectivamente se activen las sanciones y multas previstas para que el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias no se vuelva un registro sin fin de deudas y después quede en la impunidad. Que ese “seguimiento” del SUPA tenga resultados concretos para lograr el pago de las pensiones de alimentos de parte del alimentante. Que se realicen cruces de información liderados desde la entidad responsable de administrar el Sistema Único de Pensiones Alimenticias – SUPA – y las instituciones de control en diferentes ámbitos: laborales, superintendencias de compañías, entre otras, para detectar en qué casos, desde dónde y cómo se requiere activar las medidas de presión y coacción a los alimentantes para presionar el pago de las pensiones alimenticias. De forma que no se sigan obteniendo registro de deudas que crezcan sin fin en el SUPA hasta que el hijo cumpla la mayoría de edad y el Estado solo ha obtenido un registro del historial de deudas sin pagar.

- El Estado, sus instituciones y la sociedad dejan en la impunidad el incumplimiento de la corresponsabilidad y el deber de cuidar a los hijos/as de parte del progenitor/a alimentante y se hacen de la vista gorda ante el actuar de los alimentantes que aplican

estrategias de evasión para reducir al mínimo el pago de las pensiones alimenticias, esconder bienes, pagar a cuenta gotas las pensiones alimenticias o no pagarlas o por ejercer violencia directa, socapadas – por omisión o aceptación social- muchas veces de las familias, las instituciones de justicia, las entidades en donde trabajan los alimentantes públicas y privadas y la sociedad, de forma que, en lugar de garantizar el derecho de los hijos o hijas a ser cuidados y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, aportan a fortalecer la des-responsabilización de las obligaciones del padre/progenitor en su deber de cuidar de su prole y ejercen violencia estructural y económica hacia las mujeres, descargando toda la responsabilidad del trabajo de cuidado, de la manutención económica y del sostenimiento del desarrollo de la vida de los hijos y de las hijas en ellas. Es decir, la sociedad, el Estado, las familias y los padres descargan en las mujeres y hasta en sus familias, las consecuencias del incumplimiento de su corresponsabilidad del cuidado y de su obligación de “garantizar” el interés superior del niño, niña o adolescente.

- El impacto de la des-responsabilización de la obligación del cuidado de los progenitores – alimentantes si bien afecta directamente a la madre o persona que cuida de la prole, porque se incrementa su carga de trabajo de cuidado, los costos económicos, etc., también golpea a los hijos o a las hijas porque, además de afectar la economía del hogar y no poder pagar las pensiones de la escuela o colegio, la atención de salud, tener buena alimentación o poder tener algún espacio de entretenimiento, los padres – alimentantes también abandonan y se des-responsabilizan de su tarea de acompañar emocionalmente la vida de sus hijos o hijas, de cuidar de su salud psicológica y ejercen paternidades irresponsables. Esto deja efectos a nivel psicológico, emocional y les instala a los hijos o hijas en una realidad de mucha vulnerabilidad. El mandato constitucional de “interés superior del menor” en un Estado Constitucional de Derechos se queda en declaraciones de papel. El impacto económico, emocional y psicológico de la violencia económica y del abandono del padre al no cumplir con su corresponsabilidad en el cuidado generan crisis de ansiedad, depresión y, como en uno de los casos analizados, se traduce en consumo de alcohol. Abonando así, a la generación de problemas sociales. En el caso analizado, inclusive, les obligó a vivir a los adolescentes sin sus dos progenitores porque la madre, ante la falta de recursos económicos, se vio en la necesidad de migrar, dejar a

sus hijos con sus abuelos maternos para irse a trabajar y enviar dinero que les permita a los abuelos solventar los gastos del cuidado de la vida de sus dos hijos.

- La violencia económica y patrimonial que se generó en las vidas de las mujeres frente a la des-responsabilización del padre- alimentante a través de la definición y no pago de las pensiones alimenticias así como del no asumir su deber de cuidado, también impactó en la vida de los abuelos maternos que, en la tercera edad ya deberían preocuparse de su autocuidado, de su salud y su bienestar y que, al contrario, deberían ser cuidados, trastocó completamente sus vidas al asumir las tareas de cuidado de los nietos y de sus hijas desde que el padre abandonó el hogar con todo lo que eso implica: menoscabar su sustento económico, su tiempo, su salud física y emocional, etc. y relegar el cuidado de sus vidas para todavía dedicarse a cuidar a otros.
- Las violencias económica y patrimonial no dejan huellas físicas como un moretón o un grito que puedan hacer visible su impacto en la vida de una mujer y, por eso, suelen pasar desapercibidas. La desvalorización social del trabajo de cuidado, su naturalización a partir de los roles construidos y asignados socialmente y su invisibilización en la sociedad, puede llegar a poner en peligro hasta su vida o expulsarla de la sociedad. Por cuanto, el ver menoscabados sus recursos económicos, de tiempo, de salud, de acceso y oportunidades para insertarse en el mundo laboral, estudiar, acceder a la justicia, atender su salud, tener tiempo para cuidar de sí misma, les empuja a las mujeres o a quienes cuidan de los hijos o hijas a menoscabar y a pauperizar su calidad de vida, afecta su salud emocional y mental, les somete a altas cargas de presión y estrés para solventar todo lo que se requieren para sostener su vida y la vida de sus hijos o hijas y, al igual que sucede con su prole, les ubica a las mujeres o a quienes se quedan al cuidado de los menores en un alto grado de vulnerabilidad y sometimiento ante quien les violenta su marido-pareja, la familia, las instituciones, la sociedad, el Estado, como en los casos de estudio, que abonó a la presencia de un fuerte problema de salud que casi le cuesta la vida o el expulsarle para engrosar las cifras de mujeres migrantes que solventan el cuidado de sus hijos o hijas, abonando también a otro problema social: la migración. De ahí que, en la normativa vigente, deben fortalecerse medidas de protección a las mujeres o personas trabajadoras que se quedan a cargo de la tenencia de los hijos o las hijas para que existan condiciones que les permita tener autonomía para cumplir con los

requerimientos de tiempo que demandan las tareas de cuidado de los hijos o hijas desde su concepción hasta que concluyan su etapa de formación y desarrollo de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, que las mujeres que se separan del padre de sus hijos o hijas no queden desprotegidas, vulnerables y en indefensión en el espacio laboral remunerado sino que garantice su protección para que pueda garantizar su permanencia en su espacio laboral para que puedan cuidar de su prole y no ser expulsadas a los límites de la pobreza y pobreza extrema.

- A todo lo indicado, es urgente deconstruir y evidenciar como sociedad la violencia económica y patrimonial que viven las mujeres cuando se separan y/o divorcian y se enfrentan al sistema de pensiones alimenticias para que ellas conozcan sus derechos, identifiquen cuando se vulneran esos derechos, cómo limitan sus accesos y oportunidades que puede inclusive, poner en riesgo su vida. Es importante, hacer visible lo que hasta ahora es invisible en las estadísticas porque ni siquiera se logra ver, porque se encuentra tan naturalizado que no se lo percibe como violencia y peor aún, se lo denuncia. Si no se denuncia, miles, millones de mujeres seguirán viviendo violencia económica y patrimonial en silencio, afectando su calidad de vida, pauperizando sus vidas empujadas por la sociedad a los límites de la pobreza o la pobreza extrema, sumando una causa más para incrementar la feminización de la pobreza. Es urgente trabajar en un proceso nacional de sensibilización que ponga sobre la mesa del debate público la violencia económica y patrimonial en la sociedad ecuatoriana.
- Sin el trabajo reproductivo que permite la existencia, la renovación de la sociedad y el sostenimiento de la vida para proveer la fuerza laboral del trabajo productivo, habría una crisis en la sociedad. Como dicen los aportes de la economía feminista que han logrado evidenciar y plantear este problema en el debate público, el trabajo reproductivo tiene un alto impacto en la economía y sostenibilidad de una sociedad. Sin el trabajo de las mujeres simplemente hay una crisis en las familias y en la sociedad. La violencia de género es “un problema de carácter social y no, meramente, individual. Es decir, por sus dimensiones estructurales y culturales, se trata de un problema cuyas causas, consecuencias y, por tanto, medidas, implican al conjunto de la sociedad y no únicamente a los individuos directamente afectados” (Espinar 2007, 198).

Referencias

- Arroyo, Roxana. 2020. “La Economía de Género: Las pensiones alimenticias y su relación con la paternidad y los derechos humanos de las mujeres”. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva* 14, 131-150. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-73782020000200131>.
- Baca Calderón, María Carolina. “El debido proceso afectivo de los juicios de alimentos: formas de maternidad y paternidad en el espacio judicial”. Tesis de maestría, Flacso Ecuador, 2015. <http://hdl.handle.net/10469/7596>
- Benería, Lourdes. 1979. “Reproducción, producción y división sexual del trabajo”. *Cambridge Journal of Economic* 3, 203-225 <https://americalatinagenera.org/wp-content/uploads/2014/09/U1ReproduccionyProduccion.pdf>
- Bordieu, Pierre. *La dominación masculina*. Barcelona: Editorial Anagrama S.A., 1998. <https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/Bordieu-Pierre-la-dominacion-masculina.pdf>
- Camacho, Gloria. 2014. *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador, Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres*. Consultoría. Consejo Nacional para la Igualdad de Género – CNIG-.
- Candela, Damiani, Raquel Cobos, Florencia Fioramanti y Verónica Huentenao. 2021. “Trabajo reproductivo: revisión de las categorías marxistas de trabajo productivo, improductivo y visibilización de los cuidados de cara a la pandemia del COVID-19”. En *Ensayos sobre economía y género*, de Ministerio de Economía. Buenos Aires: Biblioteca Nacional.
- Código de la Niñez y Adolescencia. 2003. Registro Oficial 737. 03 de enero. Última modificación: 31 de mayo de 2017. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf
- Código Orgánico Integral Penal, COIP. 2014. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero. Última modificación: 17 de febrero de 2021. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>
- Consejo de la Judicatura. “Herramienta para la aplicación de estándares jurídicos sobre los derechos de las mujeres en las sentencias”. *Consejo de la Judicatura*. 2017.
- Córdova, Oner. 2017. “La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar” *Revista Persona y Familia*, N° 6 (12 2017): 39-58. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468/295>
- Carrasco, Bengoa. 2017. “La economía feminista. Un recorrido a través del concepto de reproducción”. *Revista Vasca de Economía Ekonomiaz* 91: 52-77. <https://ideas.repec.org/a/ekz/ekonoz/2017102.html>
- Defensoría Pública del Ecuador (DPE), Boletín Estadístico 2022. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/Boleti%CC%81n-Estadi%CC%81stico-2022.pdf>
- Díaz-Bravo, Laura, Torruco-García, Uri, Martínez-Hernández, Mildred, & Varela-Ruiz, Margarita. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación*

médica, 2(7), 162-167. Recuperado en 06 de abril de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es.

- Deere, Carmen & León Magdalena. 2021. “De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia”. *Revista Estudios Socio- Jurídicos*. 23 (1), 1-33. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9900> (último acceso: 24 de 02 de 2024).
- Espinar, Eva y Miguel Mateo. “Violencia de género: reflexiones conceptuales, derivaciones prácticas”. *Papers* 86, 2007: 189-201. <https://doi.org/10.5565/rev/papers/v86n0.817>
- Ferrer, Victoria y Esperanza Bosch. “Algunas consideraciones generales sobre el maltrato de mujeres en la actualidad”. *Anuario de Psicología*, 34 (No.2), 2003: 203-213.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), I Boletín técnico N°01-2023-REMD, Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios, 2022. Mayo, 2023. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Matrimonios_Divorcios/2022/Bolet%C3%ADn_T%C3%A9cnico_MYD_2022.pdf
- ____ Hogares por número de miembros del hogar, según provincia, área y sexo del representante del hogar. VIII Censo de Población y VII de Vivienda 2022. Componente de Metodología y Análisis – CPV 2022. 2023.
- ____ Cuentas Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares (CSTNRH) 2016-2017. Enero, 2020. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/Cuentas_Satelite/Cuenca_satelite_trab_no_remun_2017/2_Presentacion_resultados_CSTNRH.pdf
- ____ Boletín Técnico No. 01-2020-CSTNRH. Cuentas Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares 2016-2017. Cuentas Económica. Enero 2020. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/Cuentas_Satelite/Cuenca_satelite_trab_no_remun_2017/3_Boletin_Tecnico_CSTNRH.pdf
- Legarde, Marcela y De Los Ríos. “El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia”. Catedra UNESCO. 28 de abril de 2018. https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/2_MarcelaLagarde_El_derecho_humano_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia.pdf
- Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. 2018. Registro Oficial Suplemento 175, 05 de febrero. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano. 2023. Registro Oficial Suplemento 309, 12 de mayo. https://eclexpro.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=LABORAL-LEY_ORGANICA_DEL_DERECHO_AL_CUIDADO_HUMANO&codRO=E4265BC2AFC7FF45647FD81961AAB2F8A9C262B9&query=%20ley%20cuidado%20humano&numParrafo=none

- Merino, Rubén. “La comprensión de la violencia de género como injusticia estructural”. *Cuestiones de género: de la igualdad a la diferencia* 14, 2019: 9-27.
- Orozco, Amaia Pérez. “¿Espacios económicos de subversión feminista?” En *Economía feminista: desafíos, propuestas, alianzas*, de Carmen Díaz Corral Cristina Carrasco Bengoa, 56. Barcelona: Entrepueblos, 2017. https://www.entrepueblos.org/wp-content/uploads/2017/07/Libro-Economia-feminista_web.pdf
- Picchio, Antonella. “Trabajo productivo y reproductivo. Normalidad y crisis”. Conferencia presentada en el seminario “La economía feminista como un derecho”. Ciudad de México, 25 y 26 de febrero de 2010. <https://www.remte-bolivia.org/attachments/article/105/18.pdf>
- Quispe Pérez, Nitya Anali. *Repositorio Institucional Continental - Universidad Continental*. 2021. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9119/4/IV_FDE_312_TI_Quispe_Perez_2021.pdf (último acceso: 29 de 02 de 2024).
- Rodríguez Enríquez, Corina. “Economía Feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad”. *Revista Nueva Sociedad No. 256* (NUSO), marzo –abril 2015. <https://nuso.org/articulo/economia-feminista-y-economia-del-cuidado-aportes-conceptuales-para-el-estudio-de-la-desigualdad/>
- Rosemberg, Martha. 2003. “Lo productivo del trabajo reproductivo”. En *Mujeres y trabajo: cambios impostergables*, compilado por Magdalena León, 42-45. Porto Alegre, Veraz Comunicacao. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20101012021402/5rosen.pdf>
- Soto, Lilian. 2008. “Las políticas de conciliación entre lo productivo y lo reproductivo. Una reflexión en el contexto de la realidad paraguaya”. Memorias de la ponencia presentada en el panel debate Responsabilidad compartida entre trabajo productivo y reproductivo: desafío para las políticas de género. Asunción, noviembre 2007. https://paraguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Documento%209_Policas%20conciliatorias.pdf
- Trujillo, Janette y V. Bernardo. “Violencia contra la mujer y su relación con el nivel de autoestima en las habitantes del centro poblado de Huanja-Huaraz”. *Violencia contra la mujer y su relación con el nivel de autoestima en las habitantes del centro poblado de Huanja-Huaraz*. Chimbo, 16 de septiembre de 2017.
- UNODC, Infografía Campaña del Secretario General UNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, 25 de noviembre, 2022. https://www.unodc.org/documents/bolivia/Infografia_10_Violencia_patrimonial_y_economica.pdf
- Villavicencio, Luis y Alejandra Zúñiga Fajuri. 2015. “La violencia de género como opresión estructural”. *Revista Chilena de Derecho*. (42) N° 2: 719 – 728. 22 de febrero de 2024. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000200015>

Entrevistas

Entrevista a María, Quito, 24 de febrero de 2024.

Entrevista a Lorena, Quito, 26 de febrero de 2014.

Entrevista a Abuelo, Quito, 24 de febrero de 2024.

Entrevista a Abuela, Quito, 24 de febrero de 2024.

Entrevista a Iván Merchán, Juez de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, Quito, 21 de febrero de 2024.

Entrevista a Isabel Chanataxi, experta en niñez y adolescencia del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional, Quito, 23 de febrero de 2024.

Anexos

Anexo 1. Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas



TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS - 2024

| NIVEL 1: | SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU | | | REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD | | |
|----------|---|-------------------------------|--------------------|---|---------------------------|----------------------------|
| | Alimentados | Edad del / la Alimentado / a | | 30% - 40% de discapacidad | 50% - 74% de discapacidad | 75% - 100% de discapacidad |
| | | 0 a 2 años (11 meses 29 días) | 3 años en adelante | | | |
| | Hijo / a | 28,12% del ingreso | 29,40% del ingreso | 4,56% de 1.00 SBU | 5,23% de 1.00 SBU | 6,63% de 1.00 SBU |
| | 2 hijos / as | 35,71% del ingreso | 43,13% del ingreso | | | |
| | 3 o más hijos/as | 52,18% del ingreso | 54,23% del ingreso | | | |
| NIVEL 2: | SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.25000 SBU hasta 3.00000 SBU | | | REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD | | |
| | Alimentados | Edad del / la Alimentado / a | | 30% - 40% de discapacidad | 50% - 74% de discapacidad | 75% - 100% de discapacidad |
| | | 0 a 2 años (11 meses 29 días) | 3 años en adelante | | | |
| | Hijo / a | 34,84% del ingreso | 35,96% del ingreso | 10,68% de 1.00 SBU | 12,28% de 1.00 SBU | 15,55% de 1.00 SBU |
| | 2 hijos / as | 47,45% del ingreso | 48,51% del ingreso | | | |
| NIVEL 3: | SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.00000 SBU hasta 4.00000 SBU | | | REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD | | |
| | Alimentados | Edad del / la Alimentado / a | | 30% - 40% de discapacidad | 50% - 74% de discapacidad | 75% - 100% de discapacidad |
| | | 0 a 2 años (11 meses 29 días) | 3 años en adelante | | | |
| | Hijo / a | 38,48% del ingreso | 40,83% del ingreso | 18,23% de 1.00 SBU | 20,92% de 1.00 SBU | 26,53% de 1.00 SBU |
| | | | | | | |
| NIVEL 4: | SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.00000 SBU hasta 6.50000 SBU | | | REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD | | |
| | Alimentados | Edad del / la Alimentado / a | | 30% - 40% de discapacidad | 50% - 74% de discapacidad | 75% - 100% de discapacidad |
| | | 0 a 2 años (11 meses 29 días) | 3 años en adelante | | | |
| | Hijo / a | 38,79% del ingreso | 42,21% del ingreso | 25,54% de 1.00 SBU | 29,30% de 1.00 SBU | 37,16% de 1.00 SBU |
| | | | | | | |
| NIVEL 5: | SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 6.50000 SBU hasta 9.00000 SBU | | | REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD | | |
| | Alimentados | Edad del / la Alimentado / a | | 30% - 40% de discapacidad | 50% - 74% de discapacidad | 75% - 100% de discapacidad |
| | | 0 a 2 años (11 meses 29 días) | 3 años en adelante | | | |
| | Hijo / a | 41,14% del ingreso | 43,64% del ingreso | 30,43% de 1.00 SBU | 34,92% de 1.00 SBU | 44,28% de 1.00 SBU |
| | | | | | | |
| NIVEL 6: | SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.00000 SBU en adelante | | | REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD | | |
| | Alimentados | Edad del / la Alimentado / a | | 30% - 40% de discapacidad | 50% - 74% de discapacidad | 75% - 100% de discapacidad |
| | | 0 a 2 años (11 meses 29 días) | 3 años en adelante | | | |
| | Hijo / a | 42,53% del ingreso | 45,12% del ingreso | 30,43% de 1.00 SBU | 34,92% de 1.00 SBU | 44,28% de 1.00 SBU |
| | | | | | | |

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). 2024.

Anexo 2: Cifras de la Defensoría Pública

Asesorías atendidas en la línea de servicio Familia, Niñez y Adolescencia, por tema de atención, 2021 - 2022

| Tema de atención | 2021 | | 2022 | | Crecimiento ² |
|---------------------------------------|---------------|-------------------------|---------------|-------------------------|--------------------------|
| | Número | Porcentaje ¹ | Número | Porcentaje ¹ | |
| Alimentos | 11.821 | 60,47% | 16.336 | 61,84% | 38,19% |
| Liquidación de pensiones alimenticias | 2.137 | 10,93% | 2.240 | 8,48% | 4,82% |
| Divorcio por mutuo consentimiento | 872 | 4,46% | 1.318 | 4,99% | 51,15% |
| Régimen de visitas | 399 | 2,04% | 906 | 3,43% | 127,07% |
| Tenencias | 518 | 2,65% | 850 | 3,22% | 64,09% |
| Alimentos mujer embarazada | 372 | 1,90% | 750 | 2,84% | 101,61% |
| Paternidad y alimentos | 491 | 2,51% | 684 | 2,59% | 39,31% |
| Mediación - pensión de alimentos | 422 | 2,16% | 431 | 1,63% | 2,13% |
| Otros temas de atención ³ | 2.515 | 12,87% | 2.901 | 10,98% | 15,35% |
| Total general | 19.547 | | 26.416 | | 35,14% |

1: Total de la categoría por año, frente al total general

2: Crecimiento absoluto del número del 2022 frente al 2021, en los casos que aplique

3: Comprenden los temas de atención: Recuperaciones de menores, medidas de protección, Incidente de rebaja de pensión de alimentos, entre otros. Fuente: Sistema de Gestión de la Defensoría Pública - SGDP

Elaboración: Dirección de Estadísticas

Fuente: Boletín Estadístico 2022. Defensoría Pública del Ecuador. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/Boleti%CC%81n-Estadi%CC%81stico-2022.pdf>

Patrocinios gestionados en la línea de servicio Familia, Niñez y Adolescencia, por tema de atención, 2021 - 2022

| Temas de atención | 2021 | | 2022 | | Crecimiento ² |
|--|---------------|-------------------------|---------------|-------------------------|--------------------------|
| | Número | Porcentaje ¹ | Número | Porcentaje ¹ | |
| Alimentos | 51.652 | 58,36% | 37.539 | 43,72% | -27,32% |
| Liquidación de pensiones alimenticias | 21.095 | 23,84% | 34.319 | 39,97% | 62,69% |
| Paternidad y alimentos | 4.310 | 4,87% | 3.224 | 3,75% | -25,20% |
| Ejecución de actas de mediación (defensoría pública) | 1.510 | 1,71% | 1.598 | 1,86% | 5,83% |
| Incidente de aumento de pensión | 1.230 | 1,39% | 1.404 | 1,64% | 14,15% |
| Alimentos mujer embarazada | 1.752 | 1,98% | 1.389 | 1,62% | -20,72% |
| Incidente de rebaja de pensión de alimentos | 1.571 | 1,78% | 1.294 | 1,51% | -17,63% |
| Otros temas de atención ³ | 5.382 | 6,08% | 5.095 | 5,93% | -5,33% |
| Total general | 88.502 | | 85.862 | | -2,98% |

1: Total de la categoría por año, frente al total general

2: Crecimiento absoluto del número del 2021 frente al 2022, en los casos que aplique

3: Los temas de atención: Medidas de protección, Mediación - pensión de alimentos, Retención indebida del hijo o la hija, Régimen de visitas, Divorcio por mutuo consentimiento, tenencias, Mediación - régimen de visitas, entre otros.

Fuente: Sistema de Gestión de la Defensoría Pública - SGDP

Elaboración: Dirección de Estadísticas

Fuente: Boletín Estadístico 2022. Defensoría Pública del Ecuador. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/Boleti%CC%81n-Estadi%CC%81stico-2022.pdf>